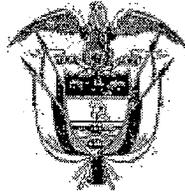


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:
EDIFICIO BANCOQUIA P.H.**

**DEMANDADO:
CELMIRA AMARIS**

**CUADERNO: 4
EJECUTIVO ACUMULADA**

2008-00987

2008-00987

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto:
Expediente:
Proceso:
Demandante:
Demandados:

Poder Especial
2008 - 987
Ejecutivo Singular Mínima Cuanfía
EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO, mujer mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.540.903 de Bogotá D.C., en mi condición reconocida de Representante Legal del EDIFICIO BANCOQUIA manifiesto a Usted a través de este memorial que otorgo confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a al Doctor DIEGO HERNAN GAMBA LADINO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'369.257 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, adelante PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA contra la señora CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ también mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. en calidad de propietaria de la oficina 410 ubicada en este edificio con el fin de obtener el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás expensas necesarias causadas y no canceladas por la Administración de conformidad con el Régimen de Propiedad Horizontal.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para representarme ante cualquier autoridad, instancia o jurisdicción para todos los efectos de éste poder, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, notificarse, pedir copias auténticas y en general adelantar cualquier actuación e interponer todos los recursos que la Ley permite para la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería en la forma y términos en que está conferido al presente mandato de acuerdo con la ley.

Atentamente,

Flor de María Gamba Naranjo
FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
C.C. Nro. 39.540.903 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER

Diego Hernan Gamba Ladino
DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 13 Nrd. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá

P.B.X. 3340039

NOTARIA 7^a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fue presentado por:
GAMBA NARANJO FLOR DE MARIA
Quien se identificó con:
CC. No. 39.540.903 de ENGATIVA
y la Tarjeta Profesional No.:
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solas del declarante.

Flor de María Gamba Naranjo
EL DECLARANTE



BOGOTA D.C. 20/03/2013 09:18 am

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA - D.C.



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogota, D.C. 08 ABR. 2013
Ante la suscrita secretaria de este despacho compareció Diego Hernan Gamba Ladino
Con C.C. No. 79.369.257
T.P. 62360 y declaró bajo juramento que la firma que antecede fue puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Declarante *Diego Hernan Gamba Ladino*
Secretaría *Ligia Josefina Eraso Cabrera*

CERTIFICACION DE OBLIGACIONES A CARGO DE LOS COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCOQUIA

Es suscrita FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO, representante legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 860.020.361-1, como consta en la Certificación de Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, por medio del presente:

CERTIFICA:

Que la señora CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ copropietario de la oficina 410, con un área privada de 25.09 metros cuadrados, con coeficiente de 38.36, a la fecha debe la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.583.935.00)** por concepto de Cuotas de Administración e intereses en mora discriminadas de la siguiente manera:

1- Por concepto de expensas comunes, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el día 22 de Marzo del año 2.011, como consta en el Acta No. 34, de la misma fecha, por un valor de la expensa mensual para la vigencia del año 2.011, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), para un total de Enero de 20011, a 31 de Diciembre de 2011, la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.152.000).

MESES	No CUOTAS EN MORA	EN VALOR DE LA CUOTA AÑO 2011	DE LA ADMON	INTERESES EN MORA
ENERO	26	\$ 96.000		\$ 64.776
FEBRERO	25	\$ 96.000		62.474
MARZO	24	\$ 96.000		59.926
ABRIL	23	\$ 96.000		57.460
MAYO	22	\$ 96.000		54.912
JUNIO	21	\$ 96.000		52.445
JULIO	20	\$ 96.000		49.897
AGOSTO	19	\$ 96.000		47.349
SEPTIEMBRE	18	\$ 96.000		44.883
OCTUBRE	17	\$ 96.000		42.334
NOVIEMBRE	16	\$ 96.000		39.868
DICIEMBRE	15	\$ 96.000		37.320
TOTAL		\$ 1.152.000		

Por concepto de expensas comunes, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el día 29 de Marzo del año 2.012, como consta en el Acta No. 35, de la misma fecha, por un valor de la expensa mensual para la vigencia del año 2.012, la suma de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000), para un total de Enero a Diciembre de 2012, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.224.000).

MESES	No CUATAS	VALOR DE LA CUOTA AMON AÑO 2012	INTERESES EN MORA
ENERO	14	\$102.000	36.945
FEBRERO	13	\$102.000	34.412
MARZO	12	\$102.000	31.705
ABRIL	11	\$102.000	29.084
MAYO	10	\$102.000	26.377
JUNIO	9	\$102.000	23.757
JULIO	8	\$102.000	21.049
AGOSTO	7	\$102.000	18.343
SEPTIEMBRE	6	\$102.000	15.721
OCTUBRE	5	\$102.000	13.014
NOVIEMBRE	4	\$102.000	10394
DICIEMBRE	3	\$102.000	7.686
TOTAL		\$1.224.000	

3 Por concepto de expensas comunes, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el día 19 de Marzo del año 2.013, como consta en el Acta No. 36, de la misma fecha, por un valor de la expensa mensual para la vigencia del año 2.013, la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), para un total de Enero a Marzo de 2013, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 318.000).

MESES	No CUOTAS EN MORA	VALOR CUOTA ADMON AÑO 2013	INTERESES EN MORA
ENERO	2	\$106.000	5.174
FEBRERO	1	\$106.000	2632
MARZO	0	\$106.000	0
TOTAL		\$318.000	\$ 889.935

MONTO TOTAL DE LA OBLIGACION LA SUMA DE: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.583.935.00).

plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo, y los intereses se cobran mes vencido.

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, se firma a los quince días (15) días del mes de Marzo de 2013.

Firma,


FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
C.C. 39.540.903 de Bogotá.
Representante Legal
EDIFICIO BANCOQUIA
NIT 860.020.361-1



EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

CERTIFICA:

AJ- 004-13

Que el **Edificio BANCOQUÍA**, ubicado en la Calle 12 B No. 8-39 de esta Jurisdicción, le fue reconocida Personería Jurídica **sin ánimo de lucro**, mediante Resolución No. 009 del 12 de diciembre de 1986, emanada por la Alcaldía Menor (**hoy Local**) de la Candelaria Zona XVII. Se encuentra inscrita en el Libro de Personerías Jurídicas bajo el folio 053/99, según lo ordenado en la Ley 16 de 1985 y el Decreto 1365 y 1489 de 1986.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Edificio BANCOQUÍA**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. **149660**, se observa en la anotación No. **002 del 28-1-1966**, la inscripción de la Escritura Pública No. **4935** del 07-11-1966 corrida en la Notaría **3** de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que el **Edificio BANCOQUÍA** está representado por la señora: **FLOR DE MARÍA GAMBA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.540.903 de Bogotá, quien fue elegida como Administradora del **Edificio BANCOQUÍA**, según Acta No. 105, celebrada el día seis (6) de abril de dos mil uno (2001), donde en el punto tercero llevan a cabo la selección y fue nombrada como Administradora.

Se expida la presente, a solicitud de la señora: **FLOR DE MARÍA GAMBA NARANJO**-Administradora **Edificio BANCOQUÍA**, según petición radicada en este despacho con el No. 122, fechada 14 de Enero del cursante. Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de Enero de dos mil trece (2013).

EDILBERTO GUERRERO RAMOS
Alcalde Local de la Candelaria

Vo Bo
Proyecto
WILSON HERNANDEZ ARIZA
Coordinador Jurídico y notarial
NEREIDA HERNANDEZ FLORES



BOGOTÁ
HUMANA



LA REPUBLICA
CERTEJADO

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, expedición Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
11	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
10	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
21	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1480	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,00
846	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,82	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,06	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,60
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0689	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,00	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,99	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,40	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0565	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,99	-
0728	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0956	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,86	-
0801	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	-	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1627	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0807	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,06	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
019*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
420	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1096	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1488	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0699	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	-
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sept-2010	14,94	-
1920	30-Sep-2010	01-Oct-2010	31-dic-2010	14,21	-
2476	30-Dic-2010	01-Ene-2011	31-Mar-2011	15,61	-
0487	31-Mar-2011	01-Abr-2011	30-Jun-2011	17,60	-
1047	30-Jun-2011	01-Jul-2011	30-Sep-2011	18,63	-
1084	30-Sep-2011	01-Oct-2011	31-Dic-2011	19,39	-
2338	28-Dic-2011	01-Ene-2012	31-Mar-2012	19,92	-
0465	30-Mar-2012	01-Ene-2012	30-Jun-2012	20,52	-
0984	29-Jun-2012	01-Jul-2012	30-Sep-2012	20,86	-
1528	28-Sep-2012	01-Oct-2012	31-Dic-2012	20,89	-
2200	28-Dic-2012	01-Ene-2013	31-Mar-2013	20,75	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para créditos de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008, Ricardo León Otero, Director Técnico

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Asunto: **Demanda Acumulada**
 Expediente: **2008 - 987**
 Proceso: **Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**
 Demandante: **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL**
 Demandados: **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ**

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento **DEMANDA ACUMULADA** contra **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** también mayor de edad y domiciliada Bogotá D.C

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.694.000.00) por concepto de las CUOTAS ORDINARIAS decretadas por la honorable ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS para cada año fiscal conforme lo señala la certificación expedida por la Administradora del EDIFICIO BANCOQUIA y discriminados de la siguiente manera:

MESES	Nº DE CUOTAS	VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN
AÑO 2011		
ENERO	26	96.000.00
FEBRERO	25	96.000.00
MARZO	24	96.000.00
ABRIL	23	96.000.00
MAYO	22	96.000.00
JUNIO	21	96.000.00
JULIO	20	96.000.00
AGOSTO	19	96.000.00
SEPTIEMBRE	18	96.000.00
OCTUBRE	17	96.000.00
NOVIEMBRE	16	96.000.00
DICIEMBRE	15	96.000.00
AÑO 2012		
ENERO	14	102.000.00

Calle 12 B Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
 Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

FEBRERO	13	102.000.00
MARZO	12	102.000.00
ABRIL	11	102.000.00
MAYO	10	102.000.00
JUNIO	9	102.000.00
JULIO	8	102.000.00
AGOSTO	7	102.000.00
SEPTIEMBRE	6	102.000.00
OCTUBRE	5	102.000.00
NOVIEMBRE	4	102.000.00
DICIEMBRE	3	102.000.00
AÑO 2013		
ENERO	2	106.000.00
FEBRERO	1	106.000.00
MARZO	0	106.000.00
SUBTOTAL		2.694.000.00

SEGUNDA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por los intereses de mora liquidados a la tasa establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y en la forma señalada por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$889.935.00) discriminados de la siguiente manera:

MESES	Nº DE CUOTAS	VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN	VALOR INTERESES EN MORA
AÑO 2011			
ENERO	26	96.000.00	64.776.00
FEBRERO	25	96.000.00	62.474.00
MARZO	24	96.000.00	59.926.00
ABRIL	23	96.000.00	57.460.00
MAYO	22	96.000.00	54.912.00
JUNIO	21	96.000.00	52.445.00
JULIO	20	96.000.00	49.897.00
AGOSTO	19	96.000.00	47.349.00
SEPTIEMBRE	18	96.000.00	44.883.00
OCTUBRE	17	96.000.00	42.334.00
NOVIEMBRE	16	96.000.00	39.868.00
DICIEMBRE	15	96.000.00	37.320.00
AÑO 2012			
ENERO	14	102.000.00	36.945.00
FEBRERO	13	102.000.00	34.412.00
MARZO	12	102.000.00	31.705.00
ABRIL	11	102.000.00	29.084.00
MAYO	10	102.000.00	26.377.00
JUNIO	9	102.000.00	23.757.00
JULIO	8	102.000.00	21.049.00
AGOSTO	7	102.000.00	18.343.00

Calle 12 B Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
 Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

SEPTIEMBRE	6	102.000.00	15.721.00
OCTUBRE	5	102.000.00	13.014.00
NOVIEMBRE	4	102.000.00	10.394.00
DICIEMBRE	3	102.000.00	7.686.00
AÑO 2013			
ENERO	2	106.000.00	5.174.00
FEBRERO	1	106.000.00	2.632.00
MARZO	0	106.000.00	0
SUBTOTAL			889.935.00
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES DE MORA			
		2.694.000.00	889.935.00
		TOTAL	3.583.935.00

TERCERA.- Se condene a la parte demandada al pago de las costas y los gastos del proceso.

HECHOS:

1. La señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** es titular del derecho real de dominio de la oficina 410 con un área privada aproximadamente de 25.09 mts² y con una altura libre aproximada de 2.75 metros, ubicada dentro del **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la calle 12 B Nro. 8 - 39 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817 según certificado de libertad como prueba en la demanda ejecutiva de mínima cuantía.
2. El artículo 29 de la ley 675 de 2001 estableció dentro del régimen de propiedad horizontal, la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios esenciales para el mantenimiento de las áreas comunes y los servicios de esta.
3. Pese a que en la actualidad se adelanta proceso ejecutivo de mínima cuantía en este Despacho, la demandada no se han allanado a pagar las debidas cuotas de administración pendientes desde el mes de enero de 2011 hasta la presentación de ésta demanda de acumulación a pesar de que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.
4. Que la no cancelación de dichos valores perjudica a toda la comunidad que reside en esta copropiedad, impidiéndole cumplir con sus obligaciones legales, tales como el pago de salarios a sus empleados, servicios públicos y demás expensas necesarias para el correcto funcionamiento de la copropiedad.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

Calle 12 B Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

1. Poder debidamente otorgado por la representante legal del Edificio Bancoquia.
2. Certificado expedido por la Administradora FLOR DE MARIA GAMBALADINO NARANJO sobre las actuales cuotas pendientes de pago y que actúa como título ejecutivo contentivo de la obligación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL expedido por la Alcaldía Menor de la Candelaria.
4. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA:

Señor Juez, es Usted competente para conocer de éste proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

También es competente de conformidad con el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA:

También es Usted competente Señor Juez para conocer de éste proceso en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil por ser las pretensiones de ésta demanda una suma equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'583.935.00) de acuerdo con el numeral 7º del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, es decir menor de quince (15) salarios mínimos.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el libro tercero, título XXVII, capítulo segundo del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 16 de 1985, Decreto 1365 de 1986, artículos 29, 30, 48, 78 a 84 de la ley 675 de 2001 y 2322 a 2340 del Código Civil, 1985 y demás normas pertinentes.

ANEXOS:

Con la presente demanda se adjunta los siguientes anexos:

Calle 12 B Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.
3. Copia de ésta demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDADA:

CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, debido a que la demandada ya fue notificada del primer mandamiento de pago, solicito que esta sea notificada por ESTADO de acuerdo al artículo 540 numeral 2 de Código de Procedimiento Civil.

AL DEMANDANTE:

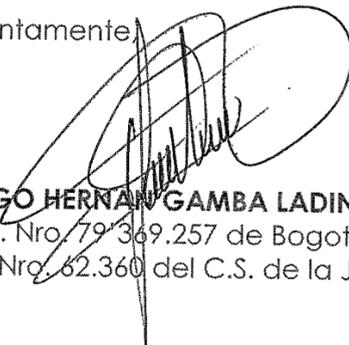
La señora **FLOR MARIA GAMBA NARANJO** recibe notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12B Nro. 8 - 39 Oficina de Administración de la ciudad Bogotá D.C.

AL SUSCRITO:

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 B Nro. 8 - 39 Oficina 804 de Bogotá D.C. o en la Secretaria de su Despacho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.



Calle 12 B Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

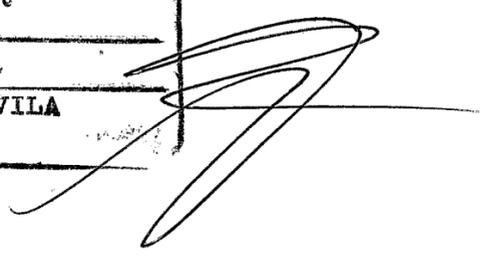
<input checked="" type="checkbox"/>	1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias
<input checked="" type="checkbox"/>	2-No se dio cumplimiento al auto anterior
<input type="checkbox"/>	3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
<input type="checkbox"/>	4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Repetición
<input checked="" type="checkbox"/>	5-Vencio el Término de Traslado Anterior, la(s) Parte(s) se Pronunciaron en Tiempo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	6-Vencio el Término Probatorio
<input type="checkbox"/>	7-El Término de Fijamiento Vencio el/los Emplead. (A) No Comparecieron Publicaciones en Tiempo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
<input checked="" type="checkbox"/>	9-Se Presente la Anterior Solicitud para Resolver.
<input type="checkbox"/>	10-Descurriendo Traslado en Tiempo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	11-Notificado un Demandada, Falten otro(s) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	12-Otros

- 2 ABR 2013

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA





10

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres de abril de dos mil trece

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare la pretensión segunda de la demanda la tasa a la cual se calcularon los respectivos intereses moratorios deprecados.
2. El abogado de la parte actora, acredite tal calidad efectuando presentación personal en el poder conferido, con arreglo a lo establecido por el art. 13 de la Ley 446/98.

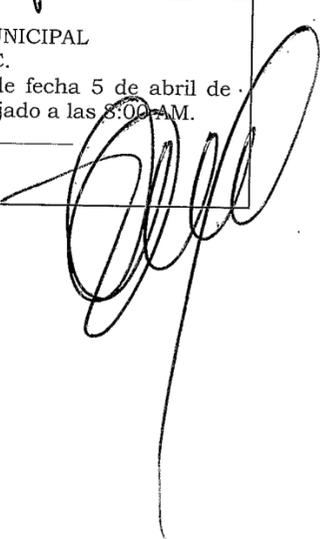
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. Por anotación en el estado No. 047 de fecha 5 de abril de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, _____ 08-987



(2)

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Asunto: **Memorial Subsana Demanda**
 Expediente: **2008 - 987**
 Proceso: **Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**
 Demandante: **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL**
 Demandados: **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ**

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.369.257 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido procedo a subsanar la **DEMANDA ACUMULADA** contra **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** de conformidad con el auto de fecha 3 de Abril de 2013 notificado el día 05 de abril del mismo mes y año.

Señala su auto en el numeral primero lo siguiente: "Aclare la pretensión segunda de la demanda la tasa a la cual se calcularon los respectivos intereses moratorios deprecados."

Sobre el particular manifiesto que dichos intereses moratorios fueron liquidados conforme lo señalado en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, es decir una y media (1.5) vez el interés bancario corriente y por lo tanto para las obligaciones objeto de la demanda de acumulación y conforme a la certificación sobre intereses se establece así:

Resolución	Vigencia		Interés Bancario Corriente	Interés Moratorio Art. 29 Ley 675 de 2001
	Desde	Hasta		
2476 de 30 de diciembre de 2010.	1-ene-2011	31-mar-2011	15.61%	23.42%
0487 de 31 de marzo de 2011.	1-abr-2011	30-jun-2011	17.69%	26.54%
1047 de 30 de junio de 2011.	1-jul-2011	30-sep-2011	18.63%	27.95%
1684 de 30 de septiembre de 2011.	1-oct-2011	31-dic-2011	19.39%	29.09%
2336 de 28 de diciembre de 2011.	1-ene-2012	31-mar-2012	19.92%	29.88%
0465 de 30 de marzo de 2012.	1-abr-2012	30-jun-2012	20.52%	30.78%
0984 de 29 de junio de 2012.	1-jul-2012	30-sep-2012	20.86%	31.29%

Calle 12 B Nro. 8 - 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
 Bogotá DC - Colombia

2012.				
1528 de 28 de septiembre de 2012.	1-oct-2012	31-dic-2012	20.89%	31.34%
2200 de 28 de diciembre de 2012	1-ene-2013	31-mar-2013	20.75%	31.13%

En consecuencia la pretensión segunda quedará así:

PRETENSIONES:

SEGUNDA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por los intereses de mora liquidados a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia como se detalla en los siguientes cuadros y en la forma señalada por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$889.935.00) discriminados de la siguiente manera:

Tasa de Interés Moratorio

Resolución	Vigencia		Interés Bancario Corriente	Interés Moratorio Art. 30 Ley 675 de 2001
	Desde	Hasta		
2476 de 30 de diciembre de 2010.	1-ene-2011	31-mar-2011	15.61%	23.42%
0487 de 31 de marzo de 2011.	1-abr-2011	30-jun-2011	17.69%	26.54%
1047 de 30 de junio de 2011.	1-jul-2011	30-sep-2011	18.63%	27.95%
1684 de 30 de septiembre de 2011.	1-oct-2011	31-dic-2011	19.39%	29.09%
2336 de 28 de diciembre de 2011.	1-ene-2012	31-mar-2012	19.92%	29.88%
0465 de 30 de marzo de 2012.	1-abr-2012	30-jun-2012	20.52%	30.78%
0984 de 29 de junio de 2012.	1-jul-2012	30-sep-2012	20.86%	31.29%
1528 de 28 de septiembre de 2012.	1-oct-2012	31-dic-2012	20.89%	31.34%
2200 de 28 de diciembre de 2012	1-ene-2013	31-mar-2013	20.75%	31.13%

Intereses liquidados sobre las cuotas de administración conforme a la tabla anterior

MESES	Nº DE CUOTAS	VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN	VALOR INTERESES EN MORA
AÑO 2011			
ENERO	26	96.000.00	64.776.00
FEBRERO	25	96.000.00	62.474.00
MARZO	24	96.000.00	59.926.00
ABRIL	23	96.000.00	57.460.00
MAYO	22	96.000.00	54.912.00
JUNIO	21	96.000.00	52.445.00
JULIO	20	96.000.00	49.897.00
AGOSTO	19	96.000.00	47.349.00
SEPTIEMBRE	18	96.000.00	44.883.00
OCTUBRE	17	96.000.00	42.334.00
NOVIEMBRE	16	96.000.00	39.868.00
DICIEMBRE	15	96.000.00	37.320.00
AÑO 2012			
ENERO	14	102.000.00	36.945.00
FEBRERO	13	102.000.00	34.412.00
MARZO	12	102.000.00	31.705.00
ABRIL	11	102.000.00	29.084.00
MAYO	10	102.000.00	26.377.00
JUNIO	9	102.000.00	23.757.00
JULIO	8	102.000.00	21.049.00
AGOSTO	7	102.000.00	18.343.00
SEPTIEMBRE	6	102.000.00	15.721.00
OCTUBRE	5	102.000.00	13.014.00
NOVIEMBRE	4	102.000.00	10.394.00
DICIEMBRE	3	102.000.00	7.686.00
AÑO 2013			
ENERO	2	106.000.00	5.174.00
FEBRERO	1	106.000.00	2.632.00
MARZO	0	106.000.00	0
SUBTOTAL			889.935.00
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES DE MORA			
		2.694.000.00	889.935.00
		TOTAL	3.583.935.00

En relación con el numeral segundo, señalo que con la presentación de éste memorial he cumplido con la presentación personal de poder otorgado.

Finalmente estoy adjuntando copia de este escrito para el archivo del juzgado y el traslado a la demandada.

Atentamente,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO

Calle 12 B Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

AL SEÑOR JUEZ INCORPORADO

1-Se Subsanó en Tiempo Alago Cuotas

2-No se dio cumplimiento al auto anterior

3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4-Venció el Término de Traslado del Recurso de Demandación

5-Venció el Término de Traslado Anterior, Local Partido de Procaunc(aron) en Tiempo Si No

6-Venció el Término Probatario

7-El Término de Fij. Juzamiento Venció el día Probatario (A) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si No

8-Dando Cumplimiento Auto Anterior

9 Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.

10-Descurriendo Traslado en Tiempo Si No

11-Notificando un Demandado, Faltan otro(s) Si No

12-Otros

16 ABR 2013

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis de abril de dos mil trece

13

Como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 540 del C. de P. Civil, y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé los artículos 488 y 497 ibídem, el JUZGADO RESUELVE:

ADMITIR la anterior acumulación de demanda y en consecuencia LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA., a favor de EDIFICIO BANCOQUIA, en contra CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, por las siguientes sumas de dinero representadas en el documento aportado como base de ejecución:

1. \$1.152.000 por concepto de doce cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, cada una en razón a \$96.000
2. \$1.224.000 por concepto de doce cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, cada una en razón a \$102.000
3. \$318.000 por concepto de tres cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2013, cada una en razón a \$106.000
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas anteriormente, a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, conforme lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ordenar la notificación de este auto a la demandada por ANOTACIÓN EN ESTADO, como quiera que dentro de la demanda primigenia ya fue vinculada.

19

Ordénase a la parte demandada, pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro en el término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones; ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento de que trata el Art. 318 del C. de P. Civil.

Por consiguiente, la parte interesada efectúe la publicación ordenada en la norma en cita, el día domingo, en el diario "El Tiempo" o "El Espectador".

Reconócese al abogado DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 056 de fecha 18 de abril de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, _____
08-987

[Large handwritten signature]

HOY 22 DE ABRIL DE 2013 - 4:55 PM
PETIDO TRASLADO *[Handwritten signature]*

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1-Se Subsane en Tiempo Allego Copias
- 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4-Venció el término de traslado del Recurso de Revisión
- 5-Venció el término de traslado anterior (a los Parro(s) Se Pronunciaron) en Tiempo Si No
- 6-Venció el término Probatorio
- 7-El término de Emplazamiento Venció al(los) Emplazado(s) (A) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si No
- 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- 9-Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.
- 10-Descontando Traslado en Tiempo Si No
- 11-Notificado en Demandado, faltan otro(s) Si No
- 12-Otros Retiraron traslado - *sen pronunciauiceto*

Bogotá, D.C. 8 MAY 2013.

Dejar sin efecto

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

[Large handwritten signature]

15

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil trece

Encontrándose el proceso de al referencia al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que en auto de 16 de abril de 2013 se admitió la demanda acumulada y se libro mandamiento de pago, se denota en el mismos que se dispuso la notificación de la pasiva conforme a los lineamientos establecidos en el numeral segundo del artículo 540 del C de P.C., es decir, por anotación en estado en la medida en que la demanda primigenia ya había sido vinculada la demandada, empero, en inciso siguiente se concedió un término para pagar y excepcionar, resultando claro que tal determinación está viciada de ilegalidad.

Por lo anterior, acogiéndose el Despacho a la premisa jurídica de que en materia de autos lo ilegal no ata al juez ni a las partes para lo definitivo, encuentra necesario desconocerle valor y efecto legal el inciso quinto de la providencia calendada el pasado 17 de abril, en el cual se concedió término a la pasiva para pagar y/o excepcionar, conforme a los lineamientos anteriormente estipulados, para recomponer tal actuación con arreglo a la norma que regula la materia y conforme la realidad procesal del momento, Decisión:

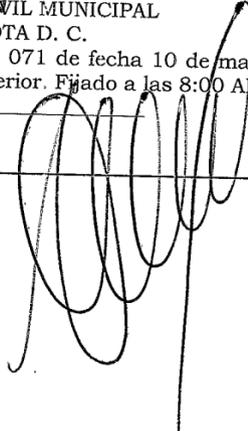
1º.- DECLARAR sin valor ni efecto legal alguno el inciso quinto de la providencia calendada el pasado 17 de abril de 2013, en el cual se concedió término a la pasiva para pagar y/o excepcionar.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 071 de fecha 10 de mayo de
2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, _____
08-987



16

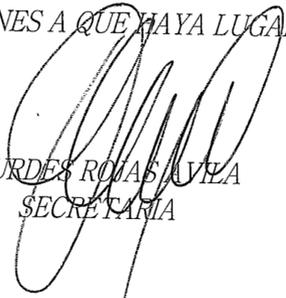
CONSTANCIA SECRETARIAL.

DEJO EXPRESA CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE QUE EL PROCESO PRINCIPAL (CUADERNO 1º) SE TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUE HAY TRES (3) DEMANDAS ACUMULADAS.

QUE EN LA ACUMULADA No. 3, SE PAGO EN SU TOTALIDAD EL CRÉDITO Y LAS COSTAS, EN EL QUE HUBO NECESIDAD DE FRACCIONAR UN DEPOSITO JUDICIAL Y SOBRO UN TÍTULO POR VALOR DE \$2.315.000,00; PARA LA DEMANDA ACUMULADA NO. 4 Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.


LOURDES ROJAS AYZA
SECRETARIA

070 ver 4/37 C3

24/10/10
C3

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.
LOURDES ROJAS AYVA
SECRETARIA

QUE EN LA ACUMULADA No. 3, SE PAGO EN SU TOTALIDAD EL
CRÉDITO Y LAS COSTAS, EN EL QUE HUBO NECESIDAD DE
FRACCIONAR UN DEPOSITO JUDICIAL Y SOBRO UN TÍTULO POR VALOR
DE \$2.315.000,00: PARA LA DEMANDA ACUMULADA NO. 4 Y ASI
SUCESIVAMENTE.

QUE HAY TRES (3) DEMANDAS ACUMULADAS.

DEJO EXPRESA CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE QUE EL PROCESO
PRINCIPAL (CUADERNO 1º) SE TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

16

Bogotá D.C.
18 de marzo de 2014.

GLA-CIV-2014-0024
(al responder cite este número)

18

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto: Allega Edicto Emplazatorio.
Expediente: 2008-0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

1

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido allego a Usted la hoja número 15 del diario El tiempo del día 16 de abril de 2014 en el cual se publicó el emplazamiento a los acreedores indeterminados de la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.

Igualmente y habiendo cumplido con este requisito solicito a su Despacho hacer entrega a mi poderdante de los títulos judiciales que reposan en su Despacho a favor del actor.

Cordialmente,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

2 folios
XDAVERA

MAR 18 '14 PM 3:59

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) empleado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descurriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan uno(s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D.C.

8 MAY 2014

SECRETARIA
pronunciame

[Handwritten signature]

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014).

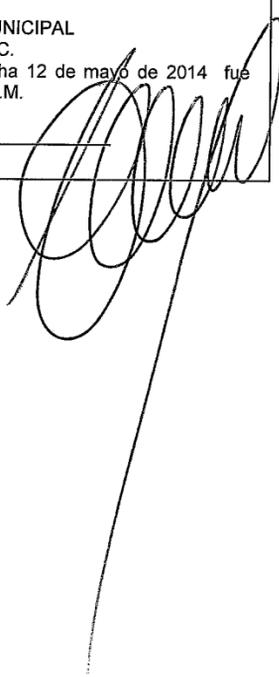
Las publicaciones allegadas, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar. Téngase en cuenta, igualmente, que en el término de emplazamiento de los acreedores, ninguno se hizo presente.

Ejecutoriada esta providencia regrese ele proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 079 de fecha 12 de mayo de 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____



2008-0987

DEJO CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 14,15 Y 16 DE MAYO DE 2014, NO HUBO ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CIERRE EXTRAORDINARIO POR EL TRASLADO DEL JUZGADO, EL QUE FUE AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO CSBTA 14-266 DEL 7 DE MAYO DE 2014, SUSCRITA POR EL DOCTOR HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO.

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D.C.

22 MAY 2014

SECRETARIA

21

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós de mayo de dos mil catorce

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 507 del C. de P. Civil, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 488, y s. s. ibídem, por auto fechado el 16 de abril de 2013, y 8 de mayo de 2013 se admitió la acumulación de demanda y se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO BANCOQUIA, y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ. Con la publicación allegada, se acreditó el emplazamiento de las personas con crédito contra la demandada, ordenado en auto de 16 de abril de 2013.

La demandada se notificó por estado, y durante el término de traslado guardó silencio. Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. DECRETAR la subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.

22

3. CONDENAR en costas el extremo pasivo. Tásense.
4. ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$ 200.000= M/cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el estado No. 85 de fecha 26 de mayo de 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría, _____ 2008-987





LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 29 de MAYO de 2014, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado en auto anterior así:

AGENCIAS	FL.22 C.4	\$ 200.000
TOTAL		\$ 200.000,00

A partir de las (8:00.a m.) del día 3 de JUNIO de dos mil catorce (2014) queda la anterior liquidación de costas a disposición de las partes por el término de tres días, vence el 5 de JUNIO de dos mil catorce (2014), a las (5 p.m). Se fija en lista hoy 30 de MAYO de dos mil catorce (2014) a las

ANGELA CRISTINA BASTO COLLAZOS
SECRETARIA

PROCESO 2008 -0987

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(arón) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D.C.

09 JUN 2014

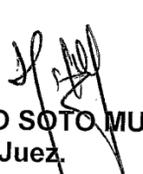
Sra Obregon
SECRETARIA

2A

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil catorce (2014)

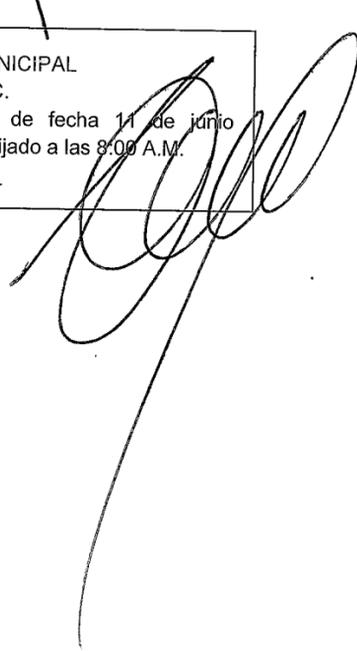
Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada en su oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 096 de fecha 11 de junio
de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

08-0987 C4



Bogotá D.C.
11 de junio de 2014.

GLA-CIV-2014-0046
(al responder cite este número)

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

EXPEDIENTE: 2008-00987
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO BANCOQUIA
DEMANDADO: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, varón mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de apoderado judicial del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL ruego a su Despacho se sirva ordenar la entrega de los correspondientes títulos judiciales que reposan a favor de mi poderdante.

Lo anterior por cuanto la liquidación del crédito y de las costas procesales se encuentran aprobadas y debidamente ejecutoriadas.

En consecuencia es procedente nuestra solicitud.

Del Señor Juez

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
JUN 11 '14 pm 12:47

JUN 11 '14 pm 12:47

Calle 12B Nro. 8 - 39 Of. 804

info@gambaladino.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subscrió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descurriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. Otros

18 JUN 2014

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014)

Se niega la solicitud anterior, por cuanto no se dan los presupuestos para la entrega de dinero consagrados en el Art. 522 del C. de P. Civil, esto es, no obra liquidación de crédito en firme.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 103 de fecha 20 de junio de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

08-0987
DCA



LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2008-00987

Cuota/Periodo	Cuota de Administración	Vigencia		Interés Anual		Interés de Mora		Capital	Días	Liquidación
		Desde	Hasta	Bancario	Corriente	Efectiva Anual	Efectiva Diaria			
ene-2011 \$	96.000	1-ene-2011	31-ene-2011	15,61%		23,415%	0,0577%	\$ 96.000	31 \$	1.715,83
feb-2011 \$	96.000	1-feb-2011	28-feb-2011	15,61%		23,415%	0,0577%	\$ 192.000	28 \$	3.099,57
mar-2011 \$	96.000	1-mar-2011	31-mar-2011	15,61%		23,415%	0,0577%	\$ 288.000	31 \$	5.147,50
abr-2011 \$	96.000	1-abr-2011	30-abr-2011	17,69%		26,535%	0,0645%	\$ 384.000	30 \$	7.430,39
may-2011 \$	96.000	1-may-2011	31-may-2011	17,69%		26,535%	0,0645%	\$ 480.000	31 \$	9.597,59
jun-2011 \$	96.000	1-jun-2011	30-jun-2011	17,69%		26,535%	0,0645%	\$ 576.000	30 \$	11.145,58
jul-2011 \$	96.000	1-jul-2011	31-jul-2011	18,63%		27,945%	0,0675%	\$ 672.000	31 \$	14.069,51
ago-2011 \$	96.000	1-ago-2011	31-ago-2011	18,63%		27,945%	0,0675%	\$ 768.000	31 \$	16.079,43
sep-2011 \$	96.000	1-sep-2011	30-sep-2011	18,63%		27,945%	0,0675%	\$ 864.000	30 \$	17.505,84
oct-2011 \$	96.000	1-oct-2011	31-oct-2011	19,39%		29,085%	0,0700%	\$ 960.000	31 \$	20.823,05
nov-2011 \$	96.000	1-nov-2011	30-nov-2011	19,39%		29,085%	0,0700%	\$ 1.056.000	30 \$	22.166,47
dic-2011 \$	96.000	1-dic-2011	31-dic-2011	19,39%		29,085%	0,0700%	\$ 1.152.000	31 \$	24.987,66
ene-2012 \$	102.000	1-ene-2012	31-ene-2012	19,92%		29,880%	0,0717%	\$ 1.254.000	31 \$	27.854,49
feb-2012 \$	102.000	1-feb-2012	29-feb-2012	19,92%		29,880%	0,0717%	\$ 1.356.000	28 \$	27.205,31
mar-2012 \$	102.000	1-mar-2012	31-mar-2012	19,92%		29,880%	0,0717%	\$ 1.458.000	31 \$	32.385,84
abr-2012 \$	102.000	1-abr-2012	30-abr-2012	20,52%		30,780%	0,0735%	\$ 1.560.000	30 \$	34.419,80
may-2012 \$	102.000	1-may-2012	31-may-2012	20,52%		30,780%	0,0735%	\$ 1.662.000	31 \$	37.892,67
jun-2012 \$	102.000	1-jun-2012	30-jun-2012	20,52%		30,780%	0,0735%	\$ 1.764.000	30 \$	38.920,85
jul-2012 \$	102.000	1-jul-2012	31-jul-2012	20,86%		31,290%	0,0746%	\$ 1.866.000	31 \$	43.161,04
ago-2012 \$	102.000	1-ago-2012	31-ago-2012	20,86%		31,290%	0,0746%	\$ 1.968.000	31 \$	45.520,32
sep-2012 \$	102.000	1-sep-2012	30-sep-2012	20,86%		31,290%	0,0746%	\$ 2.070.000	30 \$	46.335,10
oct-2012 \$	102.000	1-oct-2012	31-oct-2012	20,89%		31,335%	0,0747%	\$ 2.172.000	31 \$	50.302,16
nov-2012 \$	102.000	1-nov-2012	30-nov-2012	20,89%		31,335%	0,0747%	\$ 2.274.000	30 \$	50.965,56
dic-2012 \$	102.000	1-dic-2012	31-dic-2012	20,89%		31,335%	0,0747%	\$ 2.376.000	31 \$	55.026,67
ene-2013 \$	106.000	1-ene-2013	31-ene-2013	20,75%		31,125%	0,0743%	\$ 2.482.000	31 \$	57.143,98
feb-2013 \$	106.000	1-feb-2013	28-feb-2013	20,75%		31,125%	0,0743%	\$ 2.588.000	28 \$	53.818,22

12

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2008-00987

Cuota-Periodo	Cuota de Administracion	Vigencia		Interes Anual		Interes de Mora		Capital	Dias	Liquidacion
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Efectiva Diaria	Diaria			
mar-2013 \$	106.000	1-mar-2013	31-mar-2013	20,75%	31,125%	0,0743%	0,0743%	\$ 2.694.000	31	\$ 62.024,93
		1-abr-2013	30-abr-2013	20,83%	31,245%	0,0745%	0,0745%	\$ 2.694.000	30	\$ 60.226,82
		1-may-2013	31-may-2013	20,83%	31,245%	0,0745%	0,0745%	\$ 2.694.000	31	\$ 62.234,38
		1-jun-2013	30-jun-2013	20,83%	31,245%	0,0745%	0,0745%	\$ 2.694.000	30	\$ 60.226,82
		1-jul-2013	31-jul-2013	20,34%	30,510%	0,0730%	0,0730%	\$ 2.694.000	31	\$ 60.948,48
		1-ago-2013	31-ago-2013	20,34%	30,510%	0,0730%	0,0730%	\$ 2.694.000	31	\$ 60.948,48
		1-sep-2013	30-sep-2013	20,34%	30,510%	0,0730%	0,0730%	\$ 2.694.000	30	\$ 58.982,40
		1-oct-2013	31-oct-2013	19,85%	29,775%	0,0714%	0,0714%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.655,32
		1-nov-2013	30-nov-2013	19,85%	29,775%	0,0714%	0,0714%	\$ 2.694.000	30	\$ 57.730,96
		1-dic-2013	31-dic-2013	19,85%	29,775%	0,0714%	0,0714%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.655,32
		1-ene-2014	31-ene-2014	19,65%	29,475%	0,0708%	0,0708%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.125,41
		1-feb-2014	28-feb-2014	19,65%	29,475%	0,0708%	0,0708%	\$ 2.694.000	28	\$ 53.403,59
		1-mar-2014	31-mar-2014	19,65%	29,475%	0,0708%	0,0708%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.125,41
		1-abr-2014	30-abr-2014	19,63%	29,445%	0,0707%	0,0707%	\$ 2.694.000	30	\$ 57.166,79
		1-may-2014	31-may-2014	19,63%	29,445%	0,0707%	0,0707%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.072,35
		1-jun-2014	30-jun-2014	19,63%	29,445%	0,0707%	0,0707%	\$ 2.694.000	30	\$ 57.166,79
		1-jul-2014	31-jul-2014	19,33%	28,995%	0,0698%	0,0698%	\$ 2.694.000	31	\$ 58.274,99
Intereses Moratorios										
Capital										
Total Liquidación del Crédito										
										\$ 1.760.689,66
										\$ 2.694.000,00
										\$ 4.454.689,66

28

Bogotá D.C.
14 de julio de 2014.

GLA-CIV-2014-0054
(al responder cite este número)

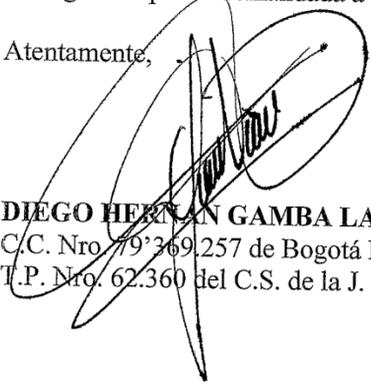
Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto: **Liquidación del Crédito**
Expediente: **2008 - 987**
Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **EDIFICIO BANCOQUIA**
Demandados: **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ**

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento liquidación del crédito de conformidad con la demanda acumulada presentada el día 20 de marzo de 2013, mandamiento de pago de fecha 16 de abril y 08 de mayo de 2013 notificados mediante estados de fecha 18 de abril y 10 de mayo del mismo año calendario y sentencia de fecha 22 de mayo de 2014 notificada mediante estado de fecha 26 de mayo de 2014.

Una vez aprobada la correspondiente liquidación del crédito junto con las costas procesales sírvase señor Juez ordenar la entrega de los dineros que reposan consignados por la demandada a ordenes del Juzgado por cuenta de este proceso.

Atentamente,


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.


JUZ 58 CIV MUN BOG

JUL 24 '14 PM 3:22

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE LOS DIAS 29 y 30 DE JULIO, 1, 4,5,6,8,Y 11 DE AGOSTO DE 2014, HUBO PARO JUDICIAL, CONVOCADO POR ASONAL JUDICIAL, RAZON POR LA CUAL NO CORRIERON TERMINOS.

30 /

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA



31

DE CONFORMIDAD CON EL 521 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL **ARTICULO 32 NUMERAL 2° DE LA LEY 1395 DEL 22 DE JULIO DE 2010**, QUEDA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CREDITO A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL **15 DE AGOSTO** DE DOS MIL CATORCE (2014) PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. **VENCE EL TÉRMINO EL 20 DE AGOSTO** DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA **HOY 14 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

[Handwritten signature]

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior. la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. Otros

22 AGO 2014

Bogotá D.C.
Sin Objección
SECRETARIA

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

32

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014)

Como quiera que la liquidación de crédito, elaborada por la parte actora no fuera objetada en su oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado regrese para disponer sobre la entrega de dineros

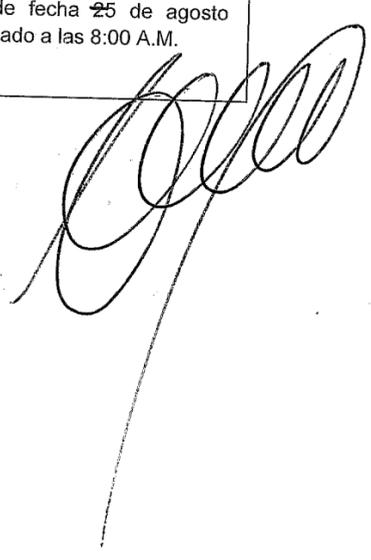
NOTIFÍQUESE

-2-


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 134 de fecha ²⁷25 de agosto
de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

08-0987
DCA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



- Al despacho del Señor Juez informando que:
- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
 - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
 - 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
 - 6. Venció el término probatorio
 - 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
 - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
 - 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
 - 12. Otros

Bogotá, D.C. - 3 SEP 2014

SECRETARÍA



33

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014)

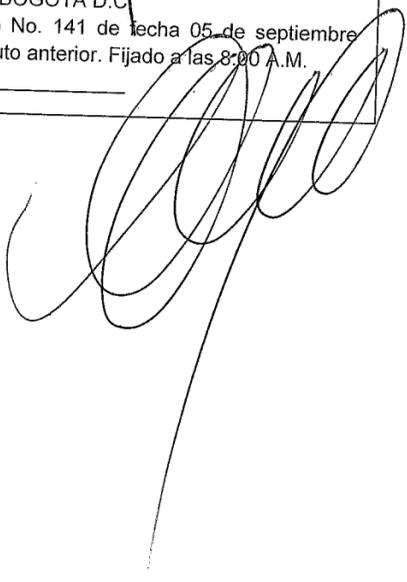
A favor y a nombre de la parte actora, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia, y hasta cubrir el monto de la obligación teniendo en cuenta el crédito y las costas debidamente aprobadas. De ser el caso, se autoriza el fraccionamiento de títulos que sea necesario.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 141 de fecha 05 de septiembre de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

08-0987
DCA



2008-0987			
INFORME AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014			
FECHA	NO.	TITULO	Entrada
7 de junio de 2013	4001	BANCOQUIA EDIFICIO	2.315.000,00
29 de agosto de 2014	4001	PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO BANCOQUIA	500.000,00
		DEMANDANTE	
		DEMANDADO	
		AMARIS ECHAVEZ CELMIRA	2.315.000,00
		AMARIS ECHAVEZ CELMIRA	500.000,00
			\$ 2.815.000,00

~~30~~
34



35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INFORME DE TITULOS

2008-0987

EJECUTIVO ACUMULADA C4 EDIFICIO BANCOQUIA CONTRA CELMIRA AMARIS

LIQUIDACION DE CREDITO (FL 28)	\$	4.454.689,66
LIQUIDACION DE COSTAS (FL 23)	\$	<u>200.000,00</u>
TOTAL LIQUIDACIONES	\$	4.654.689,66
MENOS TITULOS A ENTREGAR (OF. 267)	\$	2.815.000,00
NUEVO SALDO PARTE DEMANDADA	\$	1.839.689,66

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

DMVA

39
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.540.903**

GAMBA NARANJO
APELLIDOS

FLOR DE MARIA
NOMBRES

Flor de Maria Gamba N
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **29-SEP-1966**

SANTA SOFIA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO:

1.58 **O+** -
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ABR-1985 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albuquerque
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500120-47145774-F-0039540903-20060523 0860806143N 02 203514080

38

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

CERTIFICA:

AJ- 190-14

Que el **Edificio BANCOQUÍA**, ubicado en la Calle 12 B No. 8-39 de esta Jurisdicción, le fue reconocida Personería Jurídica **sin ánimo de lucro**, mediante Resolución No. 009 del 12 de diciembre de 1986, emanada por la Alcaldía Menor (**hoy Local**) de la Candelaria Zona XVII. Se encuentra inscrita en el Libro de Personerías Jurídicas bajo el folio 053/99, según lo ordenado en la Ley 16 de 1985 y el Decreto 1365 y 1489 de 1986.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Edificio BANCOQUÍA**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. **149660**, se observa en la anotación No. **002 del 28-1-1966**, la inscripción de la Escritura Pública No. **4935** del 07-11-1966 corrida en la Notaría **3** de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que el **Edificio BANCOQUÍA** está representado por la señora: **FLOR DE MARÍA GAMBA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.540.903 de Bogotá, quien fue elegida como Administradora del **Edificio BANCOQUÍA**, según Acta No. 105, celebrada el día seis (6) de abril de dos mil uno (2001), donde en el punto tercero llevan a cabo la selección y fue nombrada como Administradora.

Se expida la presente, a solicitud de la señora: **FLOR DE MARÍA GAMBA NARANJO**-Administradora **Edificio BANCOQUÍA**, según petición radicada en este despacho con el No. **4783**, fechada 19 de Agosto del cursante. Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014).

EDILBERTO GUERRERO RAMOS
Alcalde Local de la Candelaria

Vo.Bo.: WILSON HERNANDEZ ARIZA
Coordinador Normativo y Jurídico
Proyecto: NEREIDA HERNANDEZ FLORES

BOGOTÁ
HUANA

**SE AGRAGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE**
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

**SE AGRAGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE**
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011, MES: 10, DÍA: 29		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES		NÚMERO DE OPERACIÓN 11201400305820080098700		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041058	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11201400305820080098700			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 80.020.361-1		PRIMER APELLIDO EDIFICIO BANCOQUIA-PROPIEDAD HORIZONTAL		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 41637.394		PRIMER APELLIDO AMARIS ECHAVEZ		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES CEMIRA	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA							
DESCRIPCIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE ADO B/OGRAPH.							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) 500.000 = M/le.			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE CEMIRA AMARIS E.		C.C. O NIT No. 41637.394		TELÉFONO 3108781006			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
CATEGORÍA DEL RECAUDO DEL DEPÓSITO (1) \$ 500.000 =		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE		<input type="checkbox"/> AHORRO	
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA					
COMISIONES (2)		<input type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE		<input type="checkbox"/> AHORRO	
IVA (3)		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 500.000 =		NOMBRE DEL SOLICITANTE CEMIRA AMARIS E.					
IT. 800.087.800-8		C.C. No. 41637.394 BSM					

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Terminal BOGOTÁ - DEPÓSITOS JUDICIALES
 Transición: DEBOS EFECTIVO
 Valor: \$500.000,00
 OTIMIZACIÓN DE SERVICIO Y FIRMA
 Nombre: ANDRÉS SAENZ

- COPIA CONSIGNANTE -

SB-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Celmira Amarís Echávez
Abogada
Magíster D. Público Universidad del Rosario

40
35

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Bancoquia
Demandada : Celmira Amarís
Radicación N° 2008 / 0987

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito aporto recibo de consignación de Depósitos Judiciales de fecha 29 de Agosto del corriente año, expedido por el Banco Agrario de esta ciudad, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE., para el pago de la obligación pendiente en la cursante causa.

Del señor Juez,

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ
C.C. N° 41.637.394 de Bogotá
T. P. 16283 del C.S. de la J.

JAVIER Z...
SEP 10 '14 PM 4:32

JUZ 58 CIV MUN BOG

Calle 12 B N° 8-39 Of. 410 Tels.: telefax: 2493448 of. 2845808,
Celular: 3108781006
Email: celmiramaris_2006@yahoo.es Bogotá Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se sube en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. Otros

25 SEP 2014

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

MIREYA CARO LENDOZA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación
en estado N° 2013
fecha de la diligencia a las 8:00 A.M.

Lr.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

La Juez,

NOTIFIQUESE

Permanezca el expediente en secretaría.

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Ejecutivo Singular N° 2008-00987.

Bogotá D. C.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA

43

Bogotá D.C.
01 de julio de 2015.

GLA-CIV-2015-0016

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.
E. S. D..

1-

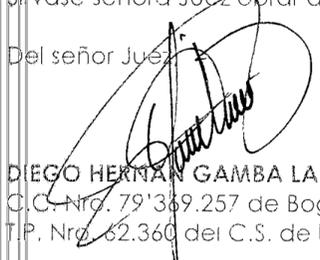
Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Reitera solicitud de remate.
Expediente: 2007- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido reitero mi solicitud de fijación de fecha para el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817, ubicado en la Calle 13 Nro. 8 – 39 Oficina 410 hoy Calle 12B Nro. Nro. 8 – 39 Oficina 410 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para tal efecto adjunto la correspondiente certificación catastral correspondiente al año 2015 conforme a la solicitud hecha por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C. mediante auto de fecha anterior. No sobra manifestar que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Sírvase señora Juez obrar de conformidad.

Del señor Juez


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

2 FPP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO BOGOTÁ

Certificación Catastral

Radicación No.: 366623

Registro Alfanumérico

Fecha: 06/04/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00609817	2386	09/06/1983	04

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 12B 8 39 OF 410

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 13 8 39 OF 410 FECHA:01/09/2011

Código de sector catastral:

003110 07 18 001 04010

CHTP: AAA0032EXZM

Cédula(s) Catastral(es)

12 8 24 25 29

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 37,327,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 06 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20153666237



No. 20153666237 A / No. 30-2013005510 H

Avenida Carrera 30 No. 25-90, Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Código Postal: 111311 Comutador 2347600 Información Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

República de Colombia
Ramo Judicial de lo Civil
JUEGADO 24 CIVIL BOGOTÁ
DE BOGOTÁ
Al Despacho 07 JUL 2015
Notario
Observaciones
[Signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C.,

17 JUL 2015

Ejecutivo Singular N° 2008-00987.

Del avalúo presentado por la parte actora, que conforme al artículo 516 del C. de P.C., se incrementa en un 50%, se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

Lic.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
Notificado el auto anterior por anotación
en estado N° 04 de la
fecha 09 JUL 2015. Fijado a las 8:00 A.M.
MIREYA CARO MENDOZA
[Handwritten Signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA
Al Despacho del Señor Juez(a)
17 JUL 2015
He y
Cesarvalencia *[Handwritten Signature]*
[Handwritten Signature]



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-00987.

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el anterior avalúo catastral no fue objetado dentro del término concedido en auto anterior, en consecuencia se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 113 de fecha
22 JUL 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M.
El Secretario,

MIRYAM CARRERO MIRANDA

Bogotá D.C.
03 agosto de 2015.

GLA-CIV-2015-0039

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.
E. S. D..

Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Reitera solicitud de remate.
Expediente: 2007- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido a su Despacho fijar fecha y hora de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817, ubicado en la Calle 13 Nro. 8 – 39 Oficina 410 hoy Calle 12B Nro. Nro. 8 – 39 Oficina 410 de la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior por cuanto el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y su avalúo no fue objetado por ninguna de las partes procesales.

Así las cosas es procedente dar aplicación a lo señalado en el art

ARTÍCULO 523. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. En firme el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507 o la sentencia contemplada en el artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 533.

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Sírvase señora Juez obrar de conformidad.

De la señora Juez

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
MERCADO ESPECIAL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ

Al Respeto: Juez(a)
Hoy: 04 AGO 2015
Observaciones: Solicito

SECRETARIA



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-00987.

Atendiendo la anterior solicitud, el Despacho señala la hora de 9:30 del día 19 del mes de Noviembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

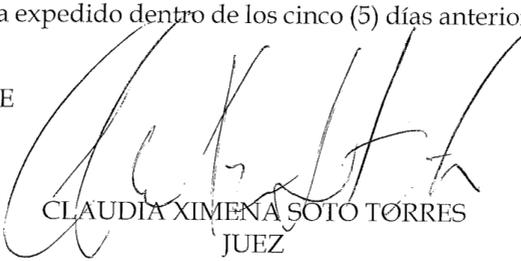
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

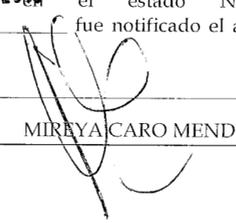
La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurridas al menos una (1 hora).

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

La parte actora debe aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Por <u>06. AGO 2015</u> el estado No. <u>103</u> de fecha <u>19</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2015</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, 	
MIREYA CARO MENDOZA	

80

Celmira Amarís Echávez

Abogada
Magíster Universidad del Rosario

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA.: **SOLICITUD DE SUSPENSION PROCESO
EJECUTIVO No.2008/0987**

DEMANDANTE : EDIFICIO BANCOQUIA P.H.
DEMANDADA : CELMIRA AMARÍS

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ, conocida de autos en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y como Jurista, actuando en causa propia, mediante el presente escrito adjunto la consignación efectuada por la suscrita en el Banco Agrario de esta ciudad, por valor UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)M/CTE., para que sea tenido en cuenta en lo de ley, solicitándole comedidamente al Despacho se **SUSPENDA EL PROCESO** por un tiempo prudencial para el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que lo que resta por pagar es mínimo y más en comparación con el avalúo obrante en el expediente como puede usted verificar

Del señor Juez,



CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ
C. C. No 41.637.394 de Bogotá
T. P. No 16283 del C. S. de la J.

2 F D?

Anexo la consignación enunciada

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 2015 08 17 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 DEPOSITOS JUDICIALES NÚMERO DE OPERACIÓN: 187628043 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1110012041724

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: J. 24 C.M. DE DESC. DE MINI. GIANT NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 111001400302420080098700

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO: 860.020.361-1 PRIMERA APELLIDO: EDIFICIO SEGUNDO APELLIDO: BANCOQUÍA NOMBRES: EDIFICIO BANCOQUÍA

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO: 41637.394 BETA PRIMERA APELLIDO: AMARIS SEGUNDO APELLIDO: ECHAVEZ NOMBRES: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA

CONCEPTO: DEPÓSITOS JUDICIALES AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA CAUCIONES (EXCARCELACIONES) REMATE DE BIENES (POSTURA) PRESTACIONES SOCIALES CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: CUOTAS ADMINISTRACIÓN EDIFICIO BANCOQUÍA

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1): \$1.000.000,00

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ C.C. O NIT No.: 41637.394 TELÉFONO: 3108781006

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$1.000.000,00

COMISIONES (2): \$

IVA (3): \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$1.000.000,00

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ C.C.No.: 41637.394 BOGOTÁ

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 TRANSACCIONES DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 VALOR: \$1.000.000,00
 NOMBRE: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES S.A.S. BOGOTÁ

25

Celmira Amarís Echávez

Abogada
Magister Universidad del Rosario

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

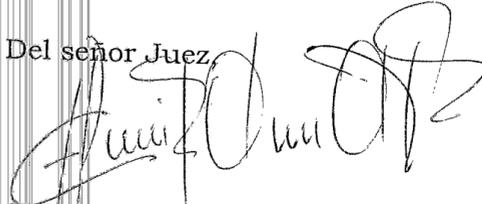
REFERENCIA.: **SOLICITUD DE SUSPENSION PROCESO
EJECUTIVO No.2008/0987**

DEMANDANTE : EDIFICIO BANCOQUIA P.H.

DEMANDADA : CELMIRA AMARÍS

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ, conocida de autos en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y como Jurista, actuando en causa propia, mediante el presente escrito adjunto la consignación efectuada por la suscrita en el Banco Agrario de esta ciudad, por valor UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)M/CTE., para que sea tenido en cuenta en lo de ley, solicitándole comedidamente al Despacho se **SUSPENDA EL PROCESO** por un tiempo prudencial para el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que lo que resta por pagar es mínimo y más en comparación con el avalúo obrante en el expediente como puede usted verificar

Del señor Juez


CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ

C. C. No 41.637.394 de Bogotá
T. P. No 16283 del C. S. de la J.

2 F D J

Anexo la consignación enunciada

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2017 MES: 03 DÍA: 17		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 010 NOMBRE OFICINA: DEPÓSITOS JUDICIALES		NÚMERO DE OPERACIÓN 187628043		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1110012041724	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE J. 24 C.M. DE DESC. DE MINI QUITA				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 111001400302420080098700			
DEMANDANTE: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 860020.361-1		PRIMER APELLIDO EDIFICIO		SEGUNDO APELLIDO BANCOQUÍA	
DEMANDADO: 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 411637.394 B67A		PRIMER APELLIDO AMARIS		SEGUNDO APELLIDO ECHAVEZ	
NOMBRES: CELMIRA CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. FEMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA							
DESCRIPCIÓN: CUOTA ADMINISTRACIÓN EDIFICIO BANCOQUÍA							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$1.000.000 ⁰²			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE CELMIRA AMARIS ECHAVEZ				C.C. O NIT No. 411637.394		TELÉFONO 3108781006	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$1.000.000 = <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA							
COMISIONES (2) \$ <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> IVA (3) <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$1.000.000 =				NOMBRE DEL SOLICITANTE: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ C.C.No. 411637.394 BOGOTÁ			

ILUSTRACIÓN DE LA CUBIERTA
 CANTONAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 TERRESTRE BOGOTÁ
 TRANSPORTES COPIAS EFECTIVO
 VALOR: \$1.000.000,00
 CANTONAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 TERRESTRE BOGOTÁ
 TRANSPORTES COPIAS EFECTIVO
 VALOR: \$1.000.000,00
 Nombre: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA
 Nombre: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA

- COPIA CONSIGNANTE -

AVISO DE REMATE

SA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

HACE SABER

Que por auto de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil quince (2015), se ha señalado la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), del día Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil quince (2015) a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00987 de EDIFICIO BANCOQUIA en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ del siguiente bien:

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Al Respecho del Señor Juez(a)
Hoy 04 AGO 2015
Observaciones: Gabriela Parik
Demandada

[Handwritten signature]

es

A V I S O D E R E M A T E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil quince (2015), se ha señalado la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), del día Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil quince (2015) a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00987 de EDIFICIO BANCOQUIA en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la CALLE 13 N° 8-39 OFC. 410 HOY CALLE 12 B N° 8-39 OFC. 410, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-609817, de esta ciudad, avaluado en la suma de.....\$55.990.500.oo

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 525 del C.P.C., se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación y radiodifusión hoy Trece (13) de Agosto de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

Gabriela Pulido P.
1.013.666.674
Recibido.

L.F.R.G.

República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Al Respacho de Señor Juez(a)
Hoy 14 AGO 2015
Observaciones: Gabriela Pulido P.
Demandada



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA D. C.

Bogotá D. C.,

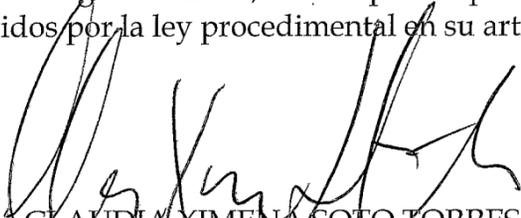
14 AGO 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-00987.

Teniendo en cuenta la manifestación obrante a fl. 50-53, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el recibo de consignación aportado al plenario, el cual será tenido en su oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, en cuanto a lo que tiene que ver con la suspensión del presente asunto, se niega la misma, como quiera que esta no cumple los requisitos establecidos por la ley procedimental en su artículo 170.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>19</u> de fecha <u>14 AGO 2015</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario, _____	
MIREYA CARO MENDOZA	

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, giro judicial o Depósito, marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben dirigirse únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Departamento de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL
 DEPOSITOS JUDICIALES

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: NOMBRE ORIGEN: NÚMERO DE OPERACIÓN: NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL:

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL:

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: PASAPORTE: NIT: C.C.:

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: PASAPORTE: NIT: C.C.:

CONCEPTO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EJECUCION ADMINISTRATIVA (EXCARCELACIONES) 3. CAUCIONES 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCION: PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ALIMENTOS EN EL CAMPO AGRARIO DE COLOMBIA

VALOR DEL DEPOSITO (1): \$ 340.000 =

VALOR DEL RECARGO (2): \$ 340.000 =

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 680.000 =

FORMA DEL RECARGO: EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL AHORRO CORRIENTE NO CUENTA

BANCO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE:

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO:

VALOR DEL DEPOSITO (1): \$ 340.000 =

FORMA DEL RECARGO: EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL AHORRO CORRIENTE NO CUENTA

BANCO:

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 680.000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

C.C.No. 111637394 BOGOTA

NIT: 800.037800-8

OPERARIO: ANSIS ECHAZUEZ CELMIRA
 OPERARIO: 19820560
 VALOR: \$ 340.000,00
 TRANSACCION: COBROS EFECTIVO
 PUNTO DE EMISION DE LA OPERACION: 151674241
 OPERACION DEPOSITOS JUDICIALES
 CAJERO: 15:53:13
 28/09/2015

COPIA CONSIGNANTE

56

C.C. No 41.637.394 de Bogotá
CELMIIRA AMARIS ECHAVEZ

Del señor Juez
[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
352P75PM 4:39 08/27/15
JUZ 24 CIV MUN BOG DES 86

Para los efectos legales pertinentes, allego a su despacho copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia, el 28 de Agosto de 2015, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000.00) M/CTE, con destino al pago de la obligación cobrada en el proceso de la referencia.

Radicación: 2008/0987 (Viene del J. 58 C.M.)

Referencia : Proceso Ejecutivo
Demandante: Edificio Bancoquia
Demandada : Celmira Amaris

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Celmira Amaris Echavez
Abogada
Magister Universidad del Rosario

República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado de lo Civil y del Contencioso Administrativo
Bogotá
Al Despacho de
Señor Juez(a)
A 7 SEP 2015
Hoy
Observados
[Handwritten Signature]
Celmira Amaris Echavez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C.,

10 SEP 2015

Ejecutivo Acumulado N° 2008-00984.

Téngase en cuenta el abono efectuado por la ejecutada, el cual debe imputarse conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Ahora bien, como quiera que los abonos efectuados cubren el valor de las costas y el crédito aprobados, previo a decretar la terminación del proceso se insta a la memorialista para que de conformidad con el artículo 537 inciso 2° del C. de P.C., presente liquidación actualizada del crédito anexando el respectivo título de consignación con el valor adicional que ésta arroje, so pena de realizar la diligencia de remate programada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
Notificado el auto anterior por anotación
en estado N° 146 de la
fecha 10 SEP 2015. Fijado a las 8:00 A.M.
10 SEP 2015
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

L.w.

2000260736.60
7 octubre

A V I S O D E R E M A T E

CERTIFICACION RADIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil quince (2015), se ha señalado la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), del día Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil quince (2015) a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00987 de EDIFICIO BANCOQUIA en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la CALLE 13 N° 8-39 OFC. 410 HOY CALLE 12 B N° 8-39 OFC. 410, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-609817, de esta ciudad, avaluado en la suma de.....\$55.990.500.oo

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 525 del C.P.C., se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación y radiodifusión hoy Trece (13) de Agosto de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria



CERTIFICACION
El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO AUTENTICA" Certifica que el texto que contiene este documento, fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).
- 7 OCT. 2015
Hora: 2:00PM
Firma: [Signature]

L.F.R.G.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Notario Primero del Circuito de Bogotá Certifica que la firma puesta en el anterior documento corresponde a la registrada en esta Notaria por [Signature]
de acuerdo a la confrontación hecha de ella.
Bogotá, de 07 OCT 2015 de
El Notario Primero,
HERMANN PIERRE MONRODORA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Bogotá D.C.
13 de octubre de 2015.

GLA-CIV-2015-0042
(al responder cite este número)

61

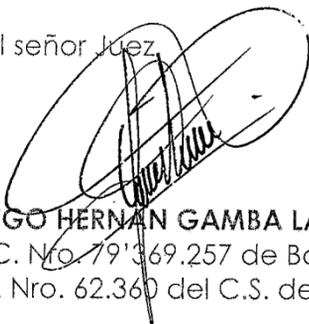
Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D..

Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Allega Aviso de Remate
Expediente: 2007- 0987 *1008*.
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

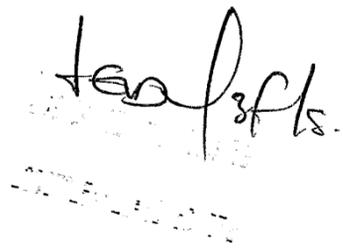
DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial allego a su Despacho el correspondiente aviso de remate debidamente publicado en la página 14 sección de asuntos legales del diario económico La Republica de fecha 07 de octubre del año en curso junto con la certificación radial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez



DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.



Total de folios útiles: 3

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

62

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 21, MES 11, DÍA 22
 CÓDIGO: 010
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: DEPOSITOS JUDICIALES
 NOMBRE OFICINA: DEPOSITOS JUDICIALES
 NUMERO DE OPERACION: 100300
 NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041724

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: J. 24C. M. D. DE MINIMA CUANTIA
 NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400302420080098100
 DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NIT. 860.020.361 MEDIFICIO
 PRIMERA APELLIDO: BANCOOLIA
 SEGUNDA APELLIDO: NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NIT. 41637394 AMARIS
 PRIMERA APELLIDO: ECHAVEZ
 SEGUNDA APELLIDO: CELMIRA
 NOMBRES

CONCEPTO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES
 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA
 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES
 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCION: CUOTA ADMINISTRACION EDIFICIO BANCOOLIA
 VALOR DEPOSITO (1): \$ 499.689.66

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ
 C.C. O NIT No. 41637394
 TELEFONO: 3108781006

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
 NOTA DÉBITO AHORRO
 CORRIENTE No. CUENTA

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 499.689

COMISIONES (2): \$
 IVA (3): \$
 VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 499.689.66
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ
 C.C. No. 41637394 BOGOTA

Operación: 190023000
 Nombre: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA
 VALOR: 499.689.66
 TIEMPO DE OPERACION: 15:28:04
 OPERACION: 15:28:04
 VALOR: 499.689.66
 TIEMPO DE OPERACION: 15:28:04
 OPERACION: 15:28:04

COPIA CONSIGNANTE

62

Celmira Amarís Echávez

Abogada
Magíster Universidad del Rosario

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONG. DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA.: **SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

DEMANDANTE : Edificio Bancoquia P.H.

DEMANDADA : Celmira Amarís

Ejecutivo No.2008/0987 (Viene del 58 CM)

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ, conocida de autos en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y como Jurista actuando en causa propia; mediante el presente escrito adjunto la consignación efectuada el 22 de Octubre de 2015 por la suscrita en el Banco Agrario de esta ciudad, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$499.689,66) MCTE.**, con lo cual se completa la totalidad (Incluyendo las costas), de la Liquidación aprobada por el Despacho y visible a folio treinta y cinco (35) del cuaderno número cuatro (4) del expediente.

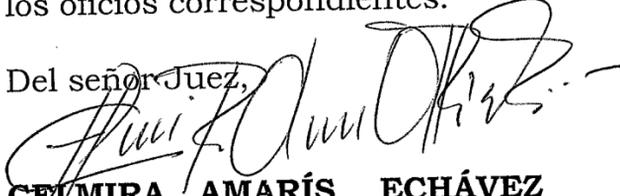
TOTAL LIQUIDACIONES \$4.654.689,66 M/Cte. (Fl. 35 Cd. 4)

PAGOS:

7 de Junio de 2013 (Fl. 36 Cd.4).....	2.315.000,00 M/Cte.
8 de Agosto de 2014 (Fl. 36 Cd.4).....	500.000,00 M/Cte.
11 de Agosto de 2015 (Fl. 51 Cd.4).....	1.000.000,00 M/Cte.
28 de Agosto de 2015 (Fl. 56 Cd.4).....	340.000,00 M/Cte.
22 de Octub.de 2015(La que anexo hoy).....	499.689,66 M/Cte.
TOTAL DE PAGOS-----	\$4.654.689.66M/Cte

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría, se sirva decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dictamine el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, para lo cual se servirá ordenar librar los oficios correspondientes.

Del señor Juez,



CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ

C. C. No 41.637.394 de Bogotá

T. P. No 16283 del C. S. de la J.

Anexo la consignación enunciada.

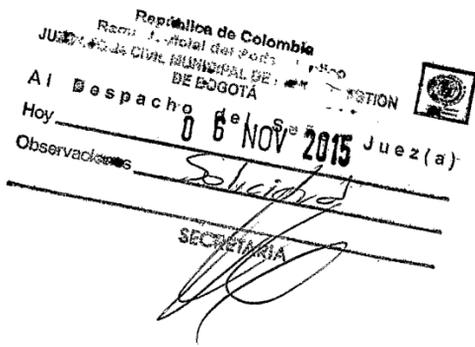
JUZ 24 CIV MUN DES 36

02 folios



2300771507 455 886487

Calle 13 N° 8-39 Of. 410 Tels. 2845808, telefax: 2493448 Celular: 3108781006
Email: celmiramaris_2006@yahoo.es, Bogotá, Colombia, Sur América.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C.,

10 NOV 2015

Ejecutivo Singular Acumulado N° 2008-00984.

Memorialista estése a lo dispuesto en auto calendaro 08 de septiembre de 2015 en el cual se le indicó que debía presentar la liquidación actualizada del crédito imputando los abonos efectuados y allegar el título con el excedente a que hubiere lugar so pena de practicar la diligencia de remate programada.

Por otra parte requiérasele para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue al plenario las consignaciones obrantes a folios 39, 51, 53, 56 y 62 en original.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

L.w.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
Notificado el auto anterior por anotación
en estado N° de la
fecha 10 NOV 2015 Fijado a las 8:00 A.M.
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

Doctora:
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
DESPACHO

65
Jan 10/15

REF.: LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS RADICADO 2008/0987
DTE.: EDIFICIO BANCOQUIA PH
DDO.: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ

Atentamente me dirijo a su despacho con el fin de proceder a aportar la liquidación del crédito del Auto de 10 de Noviembre 2015 de la acción ejecutiva base de la presente acción procesal, de conformidad a tasas variables de la Superfinanciera y atendiendo lo señalado por su despacho lo cual realizo de la siguiente forma:

LIQUIDACION DE INTERESES DEL PERIODO 18 DE OCTUBRE 2014 A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

FECHA	CAPITAL	TASA INTERES	INT.MENSUAL	INTERESES	TOTAL
18/10/2014	1,839,689.00	19.17	1.60	29,389.03	1,869,078.03
18/11/2014	1,839,689.00	19.17	1.60	29,389.03	1,869,078.03
18/12/2014	1,839,689.00	19.17	1.60	29,389.03	1,869,078.03
18/01/2015	1,839,689.00	19.21	1.60	29,450.35	1,869,139.35
18/02/2015	1,839,689.00	19.21	1.60	29,450.35	1,869,139.35
18/03/2015	1,839,689.00	19.21	1.60	29,450.35	1,869,139.35
18/04/2015	1,839,689.00	19.37	1.61	29,695.65	1,869,384.65
18/05/2015	1,839,689.00	19.37	1.61	29,695.65	1,869,384.65
18/06/2015	1,839,689.00	19.37	1.61	17,817.39	1,857,506.39
18/07/2015	1,839,689.00	19.26	1.61	17,716.21	1,857,405.21
18/08/2015	1,839,689.00	19.26	1.61	17,716.21	1,857,405.21
18/09/2015	1,839,689.00	19.26	1.61	17,716.21	1,857,405.21
18/10/2015	1,839,689.00	19.33	1.61	17,780.59	1,857,469.59
13/11/2015	1,839,689.00	19.33	1.61	17,780.59	1,857,469.59

CAPITAL 1,839,689.00
TOTAL INTERESES CAPITAL 342,436.64
ABONOS REALIZADOS 1,839,689.00

TOTAL LIQUIDACION 342,436.64

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOSMIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ML/CTE

Anexo: los títulos originales solicitados así como también el que cubre el valor de la liquidación aca efectuada (\$342.436,64)

Del señor JUEZ, Atentamente,


CELMIRA AMARIS ECHAVEZ
C.C. No. 41.637.394 De BOGOTA
T.P. No. 16283 de C.S. DE LA J.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL DEPÓSITOS JUDICIALES

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 19/01/12
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: DEPOSITO JUDICIALES
 NÚMERO DE OPERACIÓN: 173242913
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1800012041052

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
 NOMBRE OFICINA: EDIFICIO BANCOQUÍMICA PROPIEDAD HORIZONTAL
 NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11201400305920080099700
 NOMBRES: CELMIRA

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 800.020.361-1
 PRIMER APELLIDO: AMARIS
 SEGUNDO APELLIDO: ECHAVEZ

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 41'637.394
 PRIMER APELLIDO: AMARIS
 SEGUNDO APELLIDO: ECHAVEZ

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES
 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO B/OCEIA PH.
 VALOR DEPÓSITO (1): 500.000 = M/cte.
 * CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: CELMIRA AMARIS E.
 C.C. O NIT No.: 41'637.394
 TELÉFONO: 3108981006

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
 CHEQUE PROPIO AHORRO
 VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$500.000 =
 NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2): \$
 EFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
 CHEQUE PROPIO AHORRO
 IVA (3): \$
 NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$500.000 =
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: CELMIRA AMARIS E.
 C.C.No.: 41'637.394 BSTA

NIT.800.037.800-8

- COPIA CONSIGNANTE -

OFX/PRES - SAS - INT. 00000001 - TEL. 0000

VALOR: ANEXO A LA CANCELACIÓN Y FIRMA

TAMBIÉN DOCUMENTOS OPERACIÓN TÁMBORE

ESTAMPADO

SE-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 08 DÍA: 11		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA DEPÓSITOS JUDICIALES		NÚMERO DE OPERACIÓN 187626043	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041724
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE J. 2da C.M. DE DESL. DE MIN. GRANA		CÓDIGO 010		NOMBRE OFICINA	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 360.020.361-1		EDIFICIO	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 411637.394		PRIMER APELLIDO AMARIS	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA		PRIMER APELLIDO BANCOQUIA		SEGUNDO APELLIDO ECHAVEZ	
DESCRIPCIÓN: CUOTAS ADMINISTRACIÓN EDIFICIO BANCOQUIA					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE CELENIRA AMARIS ECHAVEZ		C.C. O NIT No. 411637.394		TELÉFONO 3108781006	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000 =		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA			
COMISIONES (2) \$		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA			
IVA (3) \$		NOMBRE DEL SOLICITANTE CELENIRA AMARIS ECHAVEZ			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.000.000 =		C.C.No. 411637.394 BOGOTÁ			

IMPRIMIR, RECORRAR Y FIRMA
 Nombre: H. PABLO SANDOVAL
 Tercera Oficina Ejecutiva
 Terminal Económica Operativa, 12007318
 Bogotá - Colombia
 Tel: 31000000

COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES S.A. - INFORMACIÓN TEL: 31000000

SB-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: MES 02 DÍA 02

CÓDIGO 00 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA ... NOMBRE OFICINA ...

NÚMERO DE OPERACIÓN 98203560 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL ...

NOMBRE DEL ABOGADO O ENTIDAD QUE RECIBE ... NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL ...

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO ... PRIMER APELLIDO ... SEGUNDO APELLIDO ... NOMBRES ...

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUJP

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO ... PRIMER APELLIDO ... SEGUNDO APELLIDO ... NOMBRES ...

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUJP

CONCEPTO: DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE BARRIO

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1) \$ 350.000=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE ... C.C. O NIT No. 116373940204 TELÉFONO 310838102

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE CHEQUE PROPIO AHORRO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 350.000=

COMISIONES (2) EFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE CHEQUE PROPIO AHORRO

IVA (3) CORRIENTE No. CUENTA CORRIENTE

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) 350.000= NOMBRE DEL SOLICITANTE CELINA AMARIS FERRER

C.C.No. 116373940204

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 INSTITUCIÓN FINANCIERA
 DE INTERÉS SOCIAL
 CREDITO AGRARIO Y RURAL
 INSTITUCIÓN DE FIANZAS
 Y SEGUROS

- COPIA CONSIGNANTE -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

16
71

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2008 07 17		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA DEPOSITOS JUDICIALES		NÚMERO DE OPERACIÓN 070		EXPEDIENTE No. 2008-10987	
CÓDIGO JUZGADO O ENTIDAD 710012041058		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BIA					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIJIP		NÚMERO 860920364		PRIMER APELLIDO EDIFICIO BANCOQUINA		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIJIP		NÚMERO 41637394		PRIMER APELLIDO AMARIS ECHAVEZ		SEGUNDO APELLIDO CELMIRA NOMBRES	
CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA							
DESCRIPCIÓN: PROCESO CUOTAS ADMINISTRACION							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$5'000.000	
NOMBRE O SOCIAL DEL CONSIGNANTE CELMIRA AMARIS E		C.C. O NIT. No. 41637394		TELÉFONO 3108781006			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$5000.000							
<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA							
COMISIONES (2) \$ <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE							
IVA (3) \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$5'000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE CELMIRA AMARIS ECHAVEZ C.C. No. 41637394 BOGOTÁ					

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 CALLE 15 No. 15-99-40
 BOGOTÁ D.C.

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXRES S.A.S. DE BOGOTÁ

38 72

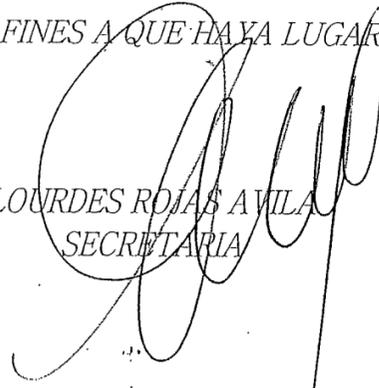
CONSTANCIA SECRETARIAL.

DEJO EXPRESA CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE QUE EL PROCESO PRINCIPAL (CUADERNO 1º) SE TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUE HAY TRES (3) DEMANDAS ACUMULADAS.

EN LA ACUMULADA No. 3, SE PAGO EN SU TOTALIDAD EL CREDITO Y LAS COSTAS, EN EL QUE HUBO NECESIDAD DE FRACCIONAR UN DEPOSITO JUDICIAL Y SOBRO UN TÍTULO POR VALOR DE \$2.315.000,00; PARA LA DEMANDA ACUMULADA NO. 4 Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920151113114525256 Nro Matrícula: 50C-609817
Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2015 a las 11:46:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-06-1981 RADICACIÓN: C 81049667 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-06-1981
CODIGO CATASTRAL: AAA0032EXZM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 410 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25.09 M2 Y CON ALTURA LIBRE DE 2.75 MTS. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 4.78 MTS. CON LA OFICINA NO.409, SUR: EN 4.78 CON LA OFICINA 411, ORIENTE: EN 5.25 METROS CON EL VACIO NO.1, OCCIDENTE: EN 5.25 METROS CON EL CORREDOR DE ACCESO A ESTA UNIDAD, PLANO SUPERIOR CON LA TERRAZA C. DEL QUINTO PISO, PLANO INFERIOR, CON LA OFICINA 310

COMPLEMENTACION:

A LA TRADICION EDIFICIO BANCOQUIA, CALLE 13 NO.8-39/43/53 Y CARRERA 8. NO. 12-62/72/76/80/90 QUE CARREIO SILDARRIAGA & CIA.LTDA.AQUIRIO POR COMPRA AL BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, SEGUN ESCRITURA NO.2416 DE 8 DE JUNIO DE 1966 NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN LIBRO 10.PAGINA 360 NO.8102-A TOMO 157 NO.200; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPAIA COLOMBIANA SEGUROS DE VIDA, SEGUN ESCRITURA NO.1242 DE 17 DE MARZO DE 1.944 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 10.PAGINA 476 NO.4386 LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO: LA CONSTRUCCION ESTA LEVANTADA EN UN LOTE DE TERRENO CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: PARTE EN LONGITUD APROXIMADA DE 6.60 METROS CON EL EDIFICIO NO.8-07 DE LA CALLE 13 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL ANTES DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Y EN PARTE EN LONGITUD APROXIMADA 15.22 METROS CON LA CALLE 13 QUE ES SU FRENTE; SUR: EN PARTE EN LONGITUD APROXIMADA DE 23.00 METROS CON EL EDIFICIO NO.12-50 DE LA CARRERA 8. Y CON EL EDIFICIO DISTINGUIDO CON LOS NOS. 8-40 Y 8-86 DE LA CALLE 12-A Y EN PARTE EN EXTENSION DE 4.10 METROS CON EL EDIFICIO 12-41 A 12-47 DE LA CARRERA 8. A PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE LOS HEREDEROS DE JULIO VALENZUELA Y DE EDUARDO VALENZUELA DE LA TORRE Y OTROS: ORIENTE: EN PARTE EN LONGITUD DE 29.96 METROS CON EL EDIFICIO 8-07 A 8-27 DE LA CALLE 13 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, ANTES DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, EN PARTE EN LONGITUD DE 20.45 METROS CON EL EDIFICIO NO.12-59 DE LA CARRERA 8. CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE EMILIA VALENZUELA DE RAMOS Y PAULINA VALENZUELA. Y EN PARTE EN 0.20 METROS CON EL EDIFICIO 12.41 DE LA CARRERA 8. A; OCCIDENTE: 45.30 METROS, CON LA CARRERA 8.A Y POR EL NOROESTE: EN LINEA CURVA CON RADIO DE 4.80 METROS QUE SE PROYECTA SOBRE UN PLANO VERTICAL EN LONGITUD DE 6.78 METROS CON LA ESQUINA DE LA CALLE 13 DE LA CARRERA 8.A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 1) CALLE 13 8-39 EDIFICIO BANCOQUIA OFICINA 410
- 2) CALLE 13 8-43
- 3) CALLE 13 8-53
- 4) CARRERA 8 A 12-62
- 5) CARRERA 8 A 12-72
- 6) CARRERA 8 A 12-76
- 7) CARRERA 8 A 12-80
- 8) CARRERA 8 A 12-90
- 9) CL 13 8 39 OF 410 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1966 Radicación: 0

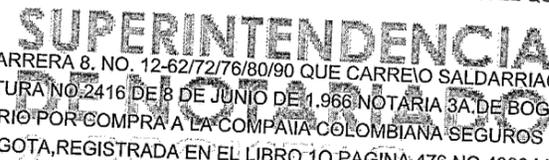
Doc: ESCRITURA 4935 del 07-11-1966 NOTARIA 3 . de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARREIO SILDARRIAGA Y COMPAIA LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-07-1967 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2074 del 30-05-1967 NOTARIA 3 . de BOGOTA VALOR ACTO: \$57,707
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920151113114525256 Nro Matrícula: 50C-609817
Pagina 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2015 a las 11:46:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREIO SILDARRIAGA Y COMPAIA LTDA. X

A: CARDENAS MURCIA RAFAEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-09-1982 Radicación: 82405

Doc: SENTENCIA SN del 10-11-1981 JUZ. 5 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MURCIA RAFAEL ANTONIO X

A: CARDENAS DE SUAREZ MARTHA LUCIA X

A: CARDENAS MEJIA HERNAN 50% X

A: MEJIA VDA. DE CARDENAS ELVIA 50% X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-07-1983 Radicación: 1983-58824

Doc: ESCRITURA 2386 del 09-06-1983 NOTARIA 4A de BOGOTA VALOR ACTO: \$500,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE SUAREZ MARTHA LUCIA

DE: CARDENAS MEJIA HERNAN

DE: MEJIA VDA DE CARDENAS ELVIA

A: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA CC 41637394 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-10-1990 Radicación: 1990-66268

Doc: ESCRITURA 2462 del 12-10-1990 NOTARIA 22A de BOGOTA VALOR ACTO: \$1,500,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA CC 41637394

A: REY MORA LUIS ALFONSO CC 359975

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-12-1993 Radicación: 1993-101568

Doc: ESCRITURA 9099 del 22-10-1993 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$1,500,000
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA B/743088/93 35.00

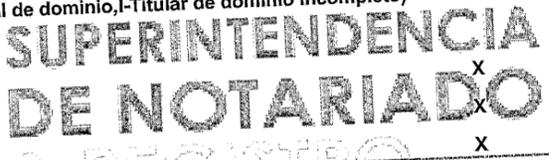
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY MORA LUIS ALFONSO CC 359975

A: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA CC 41637394 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-12-1993 Radicación: 1993-101570

Doc: ESCRITURA 9100 del 22-10-1993 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$5,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA B/743091/93 7.028



✓

X

X

74

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 920151113114525256

Nro Matrícula: 50C-609817

Pagina 3

Impreso el 13 de Noviembre de 2015 a las 11:46:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA CC 41637394 X

A: AGROMIBA LTDA. CC 8600723081

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-06-1995 Radicación: 1995-44659

Doc: OFICIO 1.261 del 24-05-1995 JUZ. 5 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROMIBA LTDA. NIT. 8600723081

A: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA CC 41637394 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-03-2010 Radicación: 2010-22556

Doc: OFICIO 619 del 01-03-2010 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841-CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO PROCESO 1995-1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROMIBA LTDA. NIT. 8600723081

A: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA CC 41637394 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-04-2010 Radicación: 2010-40117

Doc: OFICIO 1189 del 23-04-2010 JUZGADO 58 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:EJECUTIVO RAD:2008-0987.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO BANCOQUIA

A: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA CC 41637394 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-05-2010 Radicación: 2010-41693

Doc: ESCRITURA 854 del 26-03-2010 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROMIBA LTDA. NIT. 8600723081

A: AMARIS ECHAVEZ CELMIRA CC 41637394 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-04-1993

NOMBRE HERNAN ENMENDADO VALE 01-70



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 920151113114525256

Nro Matrícula: 50C-609817

Pagina 4

Impreso el 13 de Noviembre de 2015 a las 11:46:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

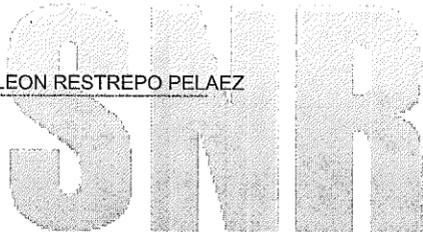
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria

TURNO: 2015-707010 FECHA: 13-11-2015

EXPEDIDO EN: 11001

El Registrador: JAIME LEON RESTREPO PELAEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CERTIFICACION DE OBLIGACIONES, PARA COBRO JURIDICO, A CARGO DE LA COPROPIETARIO CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ IDENTIFICADA CON C.C. No 41.637.394 DE LA OFICINA 410 DEL EDIFICIO BANCOQUIA, UBICADA EN LA CALLE 12 B No 8-39 DE BOGOTA,

La suscrita ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 860-020.361-1 FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO, mayor de edad, vecina de Bogotá, con C.C. 39.540.903 de Bogotá, D.C., en mi calidad de Representante Legal de tal copropiedad, como consta en la respectiva certificación expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, me permito:

CERTIFICAR:

- 1- El valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2.010.
- 2- El valor de los intereses sobre \$91.000, correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2010 de, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre de 2010, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 3- El valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2.010.
- 4- El valor de los intereses sobre \$91.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2010, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2010, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 5- El valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.010.
- 6- El valor de los intereses sobre \$91.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2010, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2010, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

*Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxanine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificiodbancoquia@eth.net.co - Bogotá - Colombia*

- 7- El valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.010.
- 8- El valor de los intereses sobre \$91.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2010, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 9- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.011.
- 10- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 11- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.011.
- 12- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 13- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.011.
- 14- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 15- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.011.
- 16- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 17- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.011.
- 18- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 19- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.011.
- 20- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 21- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.011.
- 22- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 23- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.011.

- 24- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 25- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.011.
- 26- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 27- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.011.
- 28- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 29- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.011.
- 30- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2011, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 31- El valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.011.
- 32- El valor de los intereses sobre \$96.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2011, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 33- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.012.
- 34- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 35- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.012.
- 36- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 37- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.012.
- 38- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 39- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.012.
- 40- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 41- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.012.

- 42- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 43- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.012.
- 44- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 45- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.012.
- 46- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 47- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.012.
- 48- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 49- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.012.
- 50- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 51- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.012.
- 52- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 53- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.012.
- 54- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2012, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 55- El valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.012.
- 56- El valor de los intereses sobre \$102.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2012, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 57- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.013.
- 58- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 59- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.013.

- 60- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 61- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.013.
- 62- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 63- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.013.
- 64- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 65- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración 02 correspondiente al mes de Mayo de 2.013.
- 66- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 67- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.013.
- 68- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 69- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.013.
- 70- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 71- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.013.
- 72- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 73- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.013.
- 74- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 75- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.013.
- 76- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 77- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.013.

- 78- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 79- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2013.
- 80- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 81- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2014.
- 82- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 83- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2014.
- 84- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 85- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2014.
- 86- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 87- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.014.
- 88- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 89- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.014.
- 90- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 91- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.014.
- 92- El valor de los intereses sobre \$111 000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 93- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.014.
- 94- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 95- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.014.

- 96- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 97- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2014.
- 98- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 99- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2014.
- 100- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 101- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2014.
- 102- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 103- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2014.
- 104- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 105- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.014.
- 106- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 107- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.015.
- 108- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 109- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.015.
- 110- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 111- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.015.
- 112- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 113- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.015.

- 114- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 115- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.015.
- 116- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 117- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.015.
- 118- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 119- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.015.
- 120- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 121- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.015.
- 122- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el

122- periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

123- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2015.

124- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

125- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2015.

126- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

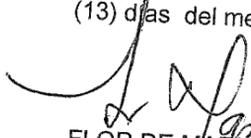
127- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2015

SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.620.00), MAS LOS INTERESES MORATORIAS A LA TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DESDE LA FECHA QUE ENTRO EN MORA HASTA LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL PAGO TOTAL DE TALES VALORES.

El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo y los intereses se cobran mes vencido.

A partir de la vigencia de la ley 675 de agosto de 2001 el titulo valido para cobrar las expensas y los intereses los constituye la certificación expedida por la administración.

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la ley 675 de 2001, se firma a los trece (13) días del mes de Noviembre del año 2015.


FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
Administradora Edificio Bancoquia



Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxamine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificciobancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.
17 de noviembre de 2015.

GLA-CIV-2015-0045
(al responder cite este número)

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.,

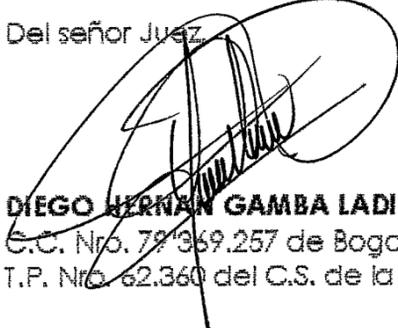
Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Allega Certificado de Tradición
Expediente: 2007- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** allego a su Despacho Certificado de Tradición del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817 de fecha 13 de noviembre de 2015 y que corresponde al inmueble para rematar el próximo jueves 19 de noviembre del año en curso dentro del expediente de la referencia. Con lo anterior doy cumplimiento a lo señalado en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente allego la correspondiente certificación de deuda expedida por la señora Administradora del Edificio Bancoquia con fecha de corte 13 de noviembre de 2015 para efectos de la liquidación del crédito, en caso de que la deudora llegase a presentar solicitud de terminación del proceso antes del remate.

Es evidente que sin contar con el abono realizado por la deudora de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda corriente (1.499.000) la deuda asciende a más de once millones de pesos.

Del señor Juez


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

Total de folios útiles: 17

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del art. 521 del C.P.C., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación del crédito presentada por la parte contraria (fl 65), por el término legal fijándose en lista hoy dieciocho (18) de noviembre de 2015 a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el diecinueve (19) de noviembre y vence el veintitrés (23) de noviembre de 2.015 a las 5:00 PM.


MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

LIQUIDACION DEL CREDITO

92

LIQUIDACION DEL CREDITO TITULO JUDICIAL 19 FEBRERO 2013 - 29 AGOSTO 2014									
Cuota Periodo	Cuota de Administracion	Vigencia		Interes			Capital	Dias	Liquidacion
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Efectiva Diaria			
ene-2011	\$ 96.000	1-ene-2011	31-ene-2011	15,61%	23,415%	0,0577%	\$ 96.000	31	\$ 1.715,83
feb-2011	\$ 96.000	1-feb-2011	28-feb-2011	15,61%	23,415%	0,0577%	\$ 192.000	28	\$ 3.099,57
abr-2011	\$ 96.000	1-abr-2011	31-mar-2011	15,61%	23,415%	0,0577%	\$ 288.000	31	\$ 5.147,50
may-2011	\$ 96.000	1-may-2011	30-abr-2011	17,69%	26,535%	0,0645%	\$ 384.000	30	\$ 7.430,39
jun-2011	\$ 96.000	1-jun-2011	31-may-2011	17,69%	26,535%	0,0645%	\$ 480.000	31	\$ 9.597,59
jul-2011	\$ 96.000	1-jul-2011	30-jun-2011	17,69%	26,535%	0,0645%	\$ 576.000	30	\$ 11.145,58
ago-2011	\$ 96.000	1-ago-2011	31-jul-2011	18,63%	27,945%	0,0675%	\$ 672.000	31	\$ 14.069,51
sept-2011	\$ 96.000	1-sept-2011	30-sept-2011	18,63%	27,945%	0,0675%	\$ 768.000	31	\$ 16.079,43
oct-2011	\$ 96.000	1-oct-2011	31-oct-2011	19,39%	29,085%	0,0700%	\$ 864.000	30	\$ 17.505,84
nov-2011	\$ 96.000	1-nov-2011	30-nov-2011	19,39%	29,085%	0,0700%	\$ 960.000	31	\$ 20.823,05
dic-2011	\$ 96.000	1-dic-2011	31-dic-2011	19,39%	29,085%	0,0700%	\$ 1.056.000	30	\$ 22.166,47
ene-2012	\$ 102.000	1-ene-2012	31-ene-2012	19,92%	29,880%	0,0717%	\$ 1.152.000	31	\$ 24.987,66
feb-2012	\$ 102.000	1-feb-2012	29-feb-2012	19,92%	29,880%	0,0717%	\$ 1.254.000	31	\$ 27.854,49
mar-2012	\$ 102.000	1-mar-2012	31-mar-2012	19,92%	29,880%	0,0717%	\$ 1.356.000	28	\$ 27.205,31
abr-2012	\$ 102.000	1-abr-2012	30-abr-2012	20,52%	30,780%	0,0735%	\$ 1.458.000	31	\$ 32.385,84
may-2012	\$ 102.000	1-may-2012	31-may-2012	20,52%	30,780%	0,0735%	\$ 1.560.000	30	\$ 34.419,80
jun-2012	\$ 102.000	1-jun-2012	30-jun-2012	20,52%	30,780%	0,0735%	\$ 1.662.000	31	\$ 37.892,67
jul-2012	\$ 102.000	1-jul-2012	31-jul-2012	20,86%	31,290%	0,0746%	\$ 1.764.000	30	\$ 38.920,85
ago-2012	\$ 102.000	1-ago-2012	31-ago-2012	20,86%	31,290%	0,0746%	\$ 1.866.000	31	\$ 43.161,04
sept-2012	\$ 102.000	1-sept-2012	30-sept-2012	20,86%	31,290%	0,0746%	\$ 1.968.000	31	\$ 45.520,32
oct-2012	\$ 102.000	1-oct-2012	31-oct-2012	20,89%	31,335%	0,0747%	\$ 2.070.000	30	\$ 46.335,10
nov-2012	\$ 102.000	1-nov-2012	30-nov-2012	20,89%	31,335%	0,0747%	\$ 2.172.000	31	\$ 50.302,16
dic-2012	\$ 102.000	1-dic-2012	31-dic-2012	20,89%	31,335%	0,0747%	\$ 2.274.000	30	\$ 50.965,56
ene-2013	\$ 106.000	1-ene-2013	31-ene-2013	20,75%	31,125%	0,0743%	\$ 2.376.000	31	\$ 55.026,67
feb-2013	\$ 106.000	1-feb-2013	28-feb-2013	20,75%	31,125%	0,0743%	\$ 2.482.000	31	\$ 57.143,98
mar-2013	\$ 106.000	1-mar-2013	31-mar-2013	20,75%	31,125%	0,0743%	\$ 2.588.000	28	\$ 53.818,22
\$	-	1-abr-2013	30-abr-2013	20,83%	31,245%	0,0745%	\$ 2.694.000	31	\$ 62.024,93
\$	-	1-may-2013	31-may-2013	20,83%	31,245%	0,0745%	\$ 2.694.000	30	\$ 60.226,82
\$	-	1-jun-2013	30-jun-2013	20,83%	31,245%	0,0745%	\$ 2.694.000	31	\$ 62.234,38
\$	-	1-jul-2013	31-jul-2013	20,34%	30,510%	0,0730%	\$ 2.694.000	30	\$ 60.226,82
\$	-	1-ago-2013	31-ago-2013	20,34%	30,510%	0,0730%	\$ 2.694.000	31	\$ 60.948,48
\$	-	1-sept-2013	30-sept-2013	20,34%	30,510%	0,0730%	\$ 2.694.000	31	\$ 60.948,48
\$	-	1-oct-2013	31-oct-2013	19,85%	29,775%	0,0714%	\$ 2.694.000	30	\$ 58.982,40
\$	-	1-nov-2013	30-nov-2013	19,85%	29,775%	0,0714%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.655,32
\$	-	1-dic-2013	31-dic-2013	19,85%	29,775%	0,0714%	\$ 2.694.000	30	\$ 57.730,96
\$	-	1-ene-2014	31-ene-2014	19,65%	29,475%	0,0708%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.655,32
\$	-	1-feb-2014	28-feb-2014	19,65%	29,475%	0,0708%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.125,41
\$	-	1-mar-2014	31-mar-2014	19,65%	29,475%	0,0708%	\$ 2.694.000	28	\$ 53.403,59
\$	-	1-abr-2014	30-abr-2014	19,63%	29,445%	0,0707%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.125,41
\$	-	1-may-2014	31-may-2014	19,63%	29,445%	0,0707%	\$ 2.694.000	30	\$ 57.166,79
\$	-	1-jun-2014	30-jun-2014	19,63%	29,445%	0,0707%	\$ 2.694.000	31	\$ 59.072,35
\$	-	1-jul-2014	31-jul-2014	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 2.694.000	30	\$ 57.166,79
\$	-	1-ago-2014	31-ago-2014	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 2.694.000	31	\$ 58.274,99
Intereses Moratorios									\$ 1.760.689,66
Capital									\$ 2.694.000,00
Total Liquidación del Crédito									\$ 4.454.689,66

19-feb-2014	Titulo Judicial	\$ 2.815.000,00
	Menos Intereses	\$ 1.760.689,66
	Subtotal	\$ 1.054.310,34
	Menos Costas	\$ 200.000,00
	Total abono a Capital	\$ 854.310,34
	Nuevo saldo de Capital	\$ 1.839.689,66

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO TITULO JUDICIAL 11 AGOSTO 2015									
Cuota Periodo	Cuota de Administracion	Vigencia		Interes			Capital	Dias	Liquidacion
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Efectiva Diaria			
\$	-	1-ago-2014	31-ago-2014	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 1.839.690	31	\$ 39.795,06
\$	-	1-sept-2014	30-sept-2014	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 1.839.690	30	\$ 38.511,35
\$	-	1-oct-2014	31-oct-2014	19,17%	28,755%	0,0693%	\$ 1.839.690	31	\$ 39.503,88
\$	-	1-nov-2014	30-nov-2014	19,17%	28,755%	0,0693%	\$ 1.839.690	30	\$ 38.229,56
\$	-	1-dic-2014	31-dic-2014	19,17%	28,755%	0,0693%	\$ 1.839.690	30	\$ 39.503,88
\$	-	1-ene-2015	31-ene-2015	19,21%	28,815%	0,0694%	\$ 1.839.690	31	\$ 39.576,73
\$	-	1-feb-2015	28-feb-2015	19,21%	28,815%	0,0694%	\$ 1.839.690	28	\$ 35.746,72
\$	-	1-mar-2015	31-mar-2015	19,21%	28,815%	0,0694%	\$ 1.839.690	31	\$ 39.576,73
\$	-	1-abr-2015	30-abr-2015	19,37%	29,055%	0,0699%	\$ 1.839.690	31	\$ 39.576,73
\$	-	1-may-2015	31-may-2015	19,37%	29,055%	0,0699%	\$ 1.839.690	30	\$ 38.581,71
\$	-	1-jun-2015	30-jun-2015	19,37%	29,055%	0,0699%	\$ 1.839.690	31	\$ 39.867,77
\$	-	1-jul-2015	31-jul-2015	19,26%	28,890%	0,0696%	\$ 1.839.690	30	\$ 38.581,71
\$	-	1-ago-2015	31-ago-2015	19,26%	28,890%	0,0696%	\$ 1.839.690	31	\$ 39.667,74
\$	-	1-sept-2015	30-sept-2015	19,26%	28,890%	0,0696%	\$ 1.839.690	11	\$ 14.075,65

LIQUIDACION DEL CREDITO TITULO JUDICIAL 19 FEBRERO 2013 - 29 AGOSTO 2014

Cuenta Periodo	Cuota de Administración	Vigencia		Interes		Interes de Mora		Capital	Dias	Liquidación
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Efectiva Diaria	Efectiva Diaria			
Intereses Moratorios										\$ 481.218,50
Capital										\$ 1.839.690,00
Total Liquidación del Crédito										\$ 2.320.908,50
11-ago-2015 Titulo Judicial										\$ 1.000.000,00
Menos Intereses										\$ 481.218,50
Subtotal										\$ 518.781,50
14-may-2014 Menos Costas										\$ 200.000,00
Total abono a Capital										\$ 318.781,50
Nuevo saldo de Capital										\$ 1.520.908,16

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO TITULO JUDICIAL 28 AGOSTO 2015

Cuenta Periodo	Cuota de Administración	Vigencia		Interes		Interes de Mora		Capital	Dias	Liquidación
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Efectiva Diaria	Efectiva Diaria			
Intereses Moratorios										\$ 18.041,59
Capital										\$ 1.520.908,16
Total Liquidación del Crédito										\$ 1.538.949,75
28-ago-2015 Titulo Judicial										\$ 340.000,00
Menos Intereses										\$ 18.041,59
Subtotal										\$ 321.958,41
Menos Costas										\$ -
Total abono a Capital										\$ 321.958,41
Nuevo saldo de Capital										\$ 1.198.949,75

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO TITULO JUDICIAL 22 OCTUBRE 2015

Cuenta Periodo	Cuota de Administración	Vigencia		Interes		Interes de Mora		Capital	Dias	Liquidación
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Efectiva Diaria	Efectiva Diaria			
Intereses Moratorios										\$ 2.509,83
Capital										\$ 1.198.950
Total Liquidación del Crédito										\$ 1.244.883,09
1-sept-2015 30-sept-2015										\$ 1.198.950
1-oct-2015 31-oct-2015										\$ 1.198.950
22-oct-2015 Titulo Judicial										\$ 499.689,00
Menos Intereses										\$ 45.933,34
Subtotal										\$ 453.755,66
Menos Costas										\$ -
Total abono a Capital										\$ 453.755,66
Nuevo saldo de Capital										\$ 745.194,00

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO TITULO JUDICIAL 17 NOVIEMBRE 2015

Cuenta Periodo	Cuota de Administración	Vigencia		Interes		Interes de Mora		Capital	Dias	Liquidación
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Efectiva Diaria	Efectiva Diaria			
Intereses Moratorios										\$ 4.679,88
Capital										\$ 745.194
Total Liquidación del Crédito										\$ 758.713,75
1-oct-2015 31-oct-2015										\$ 745.194
1-nov-2015 30-nov-2015										\$ 745.194
17-nov-2015 Titulo Judicial										\$ 342.436,64
Menos Intereses										\$ 13.519,66
Subtotal										\$ 328.916,98
Menos Costas										\$ -
Total abono a Capital										\$ 328.916,98
Nuevo saldo de Capital										\$ 416.277,11

Bogotá D.C.
17 de noviembre de 2015.

GLA-CIV-2015-0046
(al responder cite este número)

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.
E. S. D..

Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Traslado liquidación del crédito.
Expediente: 2008- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** procedo a descorrer el traslado de la liquidación del crédito presentado por la demandada.

OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 108 y 521 del Código de Procedimiento Civil y en consonancia con la constancia que reposa en expediente. La liquidación del crédito fue fijada el día 18 de noviembre de 2015 y el término de traslado corre desde el día 19 hasta el día 23 de noviembre de 2015.

Por lo anterior nos encontramos en términos para hacerla

OBJECIONES A LA LIQUIDACION

1. MARCO JURÍDICO.

a. Actualización del Crédito.

El artículo 521 del Código de Procedimiento Civil establece el procedimiento para el caso de la liquidación del crédito. Tanto para la liquidación original como para sus actualizaciones como bien lo señala el numeral 4º de este mismo artículo.

Debe señalarse que el momento de la liquidación no necesariamente coincide con el momento en que el ejecutado realiza el pago ante el Juzgado aportando el correspondiente título judicial, por lo que el Juzgado debe apreciar esta circunstancia al momento de actualizar la misma.

No puede pretender el ejecutado pagar el mismo valor que quedo consignado en la liquidación inicial diez años después de haber sido

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

aprobada por el Juzgado argumentando que la misma ya esta en firme. Es por ello, que el numeral 4º establece la posibilidad de actualizar la liquidación teniendo como base la inicial pero ajustándola a las circunstancias reales de los pagos, de lo contrario no tendría sentido esta norma.

b. Imputación de pagos.

También debe recordarse el texto de los artículos 1653 a 1655 del Código Civil en donde claramente se establece la regla que señala que "el pago se imputara primeramente a los intereses" y que cuando hay varias deudas el deudor no "podrá preferir la deuda no devengada a la que lo esta", significa esto que se deben pagar primero los intereses y luego el capital y en el caso de varias deudas se debe abonar los pagos a las deudas con mayor antigüedad que a las recientes.

c. Reimputación de pagos.

Aunque en el Código de Procedimiento Civil no existe una norma expresa en este sentido, es claro que el Juez al momento de actualizar la deuda debe considerar los pagos como un todo e imputarlos de acuerdo a las reglas anteriormente señaladas respetando obviamente el contenido del mandamiento de pago y la sentencia.

En materia tributaria, el Estatuto Tributario en su artículo 804 inciso segundo sí tiene esta previsión:

"Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo."

Esta observación es necesaria como quiera que el Juez debe garantizar el pago al ejecutante de las sumas de dinero demandadas teniendo como base el mandamiento de pago, la resolución que lleva adelante la ejecución, la liquidación del crédito, sus actualizaciones y especialmente la fecha en que el ejecutado canceló y que se ve reflejada en la fecha de los títulos judiciales.

De manera que si de la actualización del crédito cotejada con la fecha de los títulos judiciales se observa que la deuda no ha sido extinguida el Juez deberá así señalarlo y se abstendrá de dar por terminado el proceso.

d. Total de depósitos judiciales en el expediente.

Revisado el expediente se puede observar que dentro del mismo se encuentran acreditados los siguientes títulos judiciales:

Número	Fecha	Valor
1	16-dic-2010	\$3.909.300
2	11-may-2011	\$600.000
3	2-jun-2011	\$42.100

4	19-feb-2013 (*)	\$5.000.000
5	24-ago-2014	\$500.000
6	1 ^a -ago-2015	\$1.000.000
7	28-ago-2015	\$340.000
8	22-oct-2015	\$499.689
9	17-nov-2015	\$342.437
Total títulos judiciales		\$12.233.526

(*) Este título valor fue fraccionado por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Hecho este marco jurídico, procedemos a puntualizar cada uno de los aspectos de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada Celmira Amariz Echavez.

1. LA LIQUIDACION NO LIQUIDA LA TOTALIDAD DE LOS MESES DE MORA POR CADA CUOTA DE ADMINISTRACION VENCIDA DE LA DEMANDA NÚMERO TRES (CUADERNO NÚMERO CUATRO)

Partiendo de la liquidación de la demanda acumulada número tres (3) (cuaderno 4) que correspondía a cuotas de administración vencidas y no canceladas de los meses enero del año 2010 a marzo de 2013, el despacho del Juzgado 58 Civil Municipal libro mandamiento de pago por las cuotas de administración más los correspondientes intereses moratorios.

Para dicha época, el mismo despacho había fraccionado el título consignado a ordenes de ese despacho de fecha 19 de febrero de 2013 por valor de cinco millones de pesos (5.000.000) en dos títulos judiciales así: uno por valor de dos millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos (\$2.685.000) para cancelar el valor de la liquidación del crédito de la demanda acumulada número dos (cuaderno tres) y otro para supuestamente devolver a la demandada por valor dos millones trescientos quince mil pesos moneda corriente (\$2.315.000).

De manera que para el día 31 de julio de 2014, fecha en que se aprueba la liquidación de la demanda acumulada número tres (3) que se encuentra en el cuaderno cuatro, solo había el título fraccionado por el valor antes mencionado es decir dos millones trescientos quince mil pesos moneda corriente (\$2.315.000), posteriormente el día 14 de agosto de 2014 la demandada consigna la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) para un total de dos millones ochocientos quince mil pesos moneda corriente (\$2.815.000) según el informe de títulos de fecha 18 de septiembre de 2015 que reposa a folio 35 del cuaderno número cuatro.

Si partimos de la base de que la liquidación aprobada a 31 de julio de 2014, la suma de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos (\$4.454.689,66) es más que evidente que los títulos judiciales no alcanzaban a cubrir dicho monto.

En la liquidación que se adjunta, se observa que aplicados los títulos conforme lo señala los precitados artículos 1653 a 1655 del Código

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

Civil, vemos que solo alcanza a cubrir los intereses de la liquidación, las costas procesales y abona a capital la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos con treinta y cuatro centavos (\$854.310,34) quedando un saldo de capital por valor de un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos (\$1.839.689,66)

Este saldo obviamente sigue generando intereses hasta la fecha del 11 de agosto de 2015 cuando la demandada consigna un millón de pesos mediante título judicial. Igual que en el pago anterior, solo alcanza a cubrir los intereses de la liquidación, las costas procesales y abona a capital la suma trescientos dieciocho mil setecientos ochenta y un mil pesos con cincuenta centavos (\$318.781,50) generando un nuevo saldo a pagar por valor de un millón quinientos veinte mil novecientos ocho pesos con dieciséis centavos (\$1.520.908,16)

Este procedimiento se realiza con cada uno de los títulos que allega la demandada y que se relacionaron líneas arriba.

Es evidente señora Juez, de la liquidación que se adjunta que la demandada en relación con la demanda acumulada número tres que se encuentra en el cuaderno número cuatro todavía debe la suma de cuatrocientos dieciséis mil doscientos setenta y siete pesos con once centavos (\$416.277,11) motivo suficiente para no terminar el proceso y por el contrario continuar adelante con el mismo.

El error grave que incurre la demanda al presentar su liquidación es liquidar el crédito desde el día 18 de octubre de 2014, sin tener en cuenta que la liquidación que fue aprobada fue hasta el día 31 de julio de 2014, es decir sin tener en cuenta dos meses y dieciocho días de mora. Adicionalmente, debe señalarse que la liquidación de intereses es hasta la fecha en que el ejecutado consigna a ordenes del juzgado el título judicial, es decir que la liquidación del crédito debe hacerse en cada título judicial dependiendo de su fecha de consignación. Por lo tanto, cada vez que se efectúa un abono, se debe liquidar los intereses del saldo pendiente e imputar primero a los intereses y luego a capital.

Lo anterior sin tener en cuenta el valor que se relaciona en el acápite siguiente.

2. LA LIQUIDACION NO ALLEGA PRUEBA DEL PAGO DEL VALOR DE LA DEMANDA ACUMULADA NÚMERO CUATRO (CUADERNO NÚMERO CINCO)

También echa de menos esta parte procesal que la demandada en ningún momento acredita el pago del valor ordenado en el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2013 por valor de dos millones ciento sesenta y tres mil ciento diez pesos con trece centavos (\$2.163.110,13).

Dicha demanda acumulada tiene sentencia de fecha 28 de octubre de 2013 y liquidación del crédito de fecha 12 de octubre de 2014.

Por lo anterior ruego a su Despacho desestimar la liquidación del

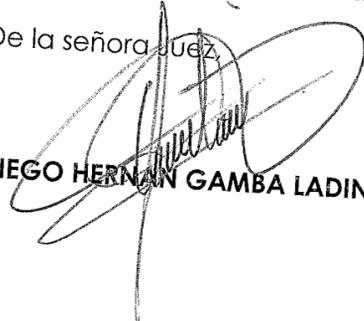
Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

crédito presentada por la demanda y continuar con el proceso hasta el pago final y absoluto de la deuda.

De la señora Juez


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO

5



Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaiadino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

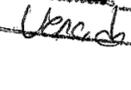
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUEGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy

Observaciones 25 NOV 2015

 y o p h o

SECRETARIA





JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

23 NOV 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Singular (Acumulado) No. 2008-00987.

Procede el despacho a pronunciarse respecto la objeción presentada por la parte demandante en escrito radicado el 23 de noviembre del año 2015, contra la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, de la que se corrió traslado en legal forma.

El objetante hace consistir su objeción indicando al despacho que la liquidación del crédito aportada por la ejecutada dentro del presente asunto no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta que la misma fue efectuada en fecha distinta a la que realmente debería ser, pues dentro del presente asunto ya existe liquidación del crédito debidamente aprobada y de la cual la ejecutada no tuvo en cuenta para realizar la correspondiente liquidación, ahora bien, teniendo en cuenta que los dineros aportadas por la ejecutada son considerados como abonos a la obligación conforme lo dispone la legislación civil en su artículo 1653 la ejecutada adeuda saldo a la obligación aquí cobrada.

CONSIDERACIONES:

El artículo 521 de la actual legislación procesal, da la posibilidad a las partes de objetar la liquidación del crédito presentada por su contraparte, presentando para el objeto una liquidación que pruebe la objeción presentada.

En el presente asunto se tiene, que la inconformidad de la parte demandante, radica en el hecho probable de que la ejecutada no realizó en debida forma la liquidación del crédito como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación del crédito debidamente aprobada dentro del proceso, pretendiendo de esta manera demostrar que efectivamente cumplió con la totalidad de la deuda y que por ende deberá darse por terminado el presente asunto, relata de igual manera que si bien la ejecutada a realizados pagos a la obligación, los mismo deberán ser imputados conforme dispone la ley civil vigente, es decir primeramente a intereses (artículo 1653 C.C.).

Desde ya ha de decirse que la objeción formulada por la parte demandante, tiene vocación de prosperidad, teniendo para el efecto que de una revisión efectuada a la liquidación aportada por su contraparte efectivamente la misma no se ajusta a los planteamientos dispuestos por el artículo 521 numeral 4° del C. de P.C. el cual reza: "4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme" (resaltado y subrayado fuera de texto original), pues bien, teniendo en cuenta lo anteriormente

expuesto, la liquidación presentada por el extremo pasivo no se ajusta a la realidad, como quiera que esta no toma como base o, más bien no parte de la liquidación debidamente aprobada dentro del presente asunto.

Continuando con el estudio de las manifestaciones propuestas por el objetante, habrá de tenerse en cuenta que efectivamente el dinero consignado por la ejecutada se está imputando de acuerdo a los preceptos del artículo 1653 del C.C., que reza "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital", es decir, serán tenidos en cuenta como abono, pues dichas consignaciones se realizaron con posterioridad a la presentación de la demanda, es decir deberán tenerse en cuenta al momento de practicarse la actualización a la liquidación del crédito [tal y como lo realiza el extremo actor].

Así las cosas, habrá de tenerse en cuenta que tanto la liquidación del crédito, como las peticiones de la ejecutada no se ajustan a la actualidad procesal que está presentando el proceso de la referencia actualmente.

En consecuencia a todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado declarará probada la objeción a la liquidación del crédito, impartiendo aprobación a la liquidación presentada por la parte actora.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de descongestión de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR probada la objeción presentada por la parte demandante a la liquidación del crédito por valor de \$416.277.11 M/Cte.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia, ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 194 de fecha 01 dic 2015 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario, MIREYA CARO MENDOZA



Al Despacho de la señora Juez hoy 15 de diciembre de 2015, para avocar las presentes diligencias, en virtud de los Acuerdos PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, PSAA15-1402 de 26 de noviembre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

11 de DIC 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-00987.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Como quiera que dentro del presente asunto se profirió providencia el día 27 de noviembre de 2015, -fl. 99-100, sin que la misma se haya podido notificar como quiera que el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión no fuere prorrogado, por lo anterior por Secretaría procédase a la notificación de la aludida providencia conjuntamente con el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 12 ENE 2016
Notificado el auto anterior por anotación en estado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 01 de abril de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-00987.

Sería del caso abordar el estudio de la terminación del proceso de la referencia en atención a lo indicado en proveído de fecha 08 de septiembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P., no obstante como quiera que se declaró probada la objeción a la liquidación del crédito, no habrá lugar a su estudio, hasta tanto se acredite el pago del valor arrojado por la liquidación de crédito en los términos de lo indicado en la providencia calendada 27 de noviembre de 2015, -fl. 99-100.

NOTIFÍQUESE

Claudia Kimena Soto Torres
CLAUDIA KIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

-2-

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.	
Bogotá D.C.,	05 ABR 2016
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No.	<i>ME</i>
MIREYA CARO MENDOZA Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO DECISOR DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- 1. Se susband en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de Recurso de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunciaron) en tiempo, SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no comparció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. otros

Bogotá, D.C. 02 MAY 2016

SECRETARIA

(2)

Señor
 JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 DE BOGOTÁ
 E.
 S.
 D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO
 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
 DEMANDANTE: Edificio Bancoquia P.H.
 DEMANDADA : Celmira Amaris

Ejecutivo No.2008/0987

CELMIRA AMARIS ECHAVEZ, conocida de autos en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y como Jurista actuando en causa propia; mediante el presente escrito adjunto la consignación efectuada el 31 de Marzo de 2016 por la suscrita en el Banco Agrario de esta ciudad, por la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$73.840,47) MCTE., con lo cual se completa la totalidad (incluyendo las costas), de la Liquidación aprobada por el Despacho y visible a folio CIEN (100) del cuaderno número cuatro (4) del expediente.

TOTAL LIQUIDACION:..... \$416.277,11 M/Cte. (Fl. 100 Cd. 4)

PAGOS:
 17 de Noviembre de 2015 (Fl. Cd.4).....\$342.436,64 M/Cte.
 31 de Marzo de 2016(La que anexo hoy)..... 73.840,64M/Cte.
 TOTAL DE PAGOS-----\$416.277,11M/Cte.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría, se sirva decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Del señor Juez



CELMIRA AMARIS ECHAVEZ

C. C. No 41.637.394 de Bogotá
 T. P. No 16283 del C. S. de la J.

22RRR16m11-16 001385

J.16 PEO CAU COM MULT

P.D: Anexo la consignación enunciada.

106



JUZGADO DE DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 04 de mayo de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Acumulado No. 2008-00987.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Una vez revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, y verificado el pago del valor de la liquidación de crédito aprobada en proveído fechado 27 de noviembre de 2015, encontrando este Despacho que se cumplen los requisitos estipulados en el artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso acumulado de *EDIFICIO BANCOQUIA*, contra *CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ*, por *PAGO TOTAL* de la obligación.

SEGUNDO: Las medidas cautelares quedan a disposición de la demanda acumulada.

TERCERO: Ordénese a favor de la parte ejecutante la entrega de los títulos de depósito judicial obrantes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DIG

-2-

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	11 MAY 2016
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No.	18/10
MIREYA CARO MENDOZA Secretaria	

Bogotá D.C.
27 de junio de 2016.

GLA-CIV-2016-00054
(al responder cite este número)

108

Señor
**JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
E. S. D.

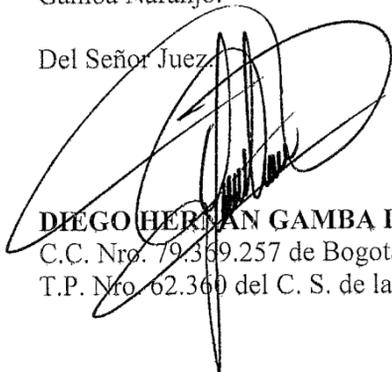
JDO.16 CM.DESCONGEST.

27 JUN 16 PM 2:22 003032

Juzgado de Origen: Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Entrega de Títulos.
Expediente: 2008 - 0987
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandada: CELMIRA AMARIS ECHAVES

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del EDIFICIO BANCOQUIA identificado con el N.I.T. 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente ruego a su Despacho hacer entrega de los títulos judiciales que la demandada ha consignado a ordenes del Juzgado y cuya liquidación ya se encuentra en firme.

De acuerdo a lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho que dicho título sea elaborado y entregado a la representante legal de mi poderdante señora Flor de Maria Gamba Naranjo.

Del Señor Juez:

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.569.257 de Bogotá
T.P. Nro. 62.360 del C. S. de la J.

Calle 12B Nro. 8 - 39 Of. 804 info@gambaladino.com P.B.X. 3340039
Bogotá DC - Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
/ JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

- Al despacho de la Señora Juez
- 1. Se subsanó en tiempo al edo copias
 - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
 - 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció (ron) en tiempo; SI NO
 - 6. Venció el término probatorio
 - 7. El término del emplazamiento venció al (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
 - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
 - 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
 - 12. otros

Bogotá, D.C. 22 AGO 2016

SECRETARIA





JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-00987.

Visto el informe secretaría que antecede se dispone:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaría proceda a la entrega de los títulos de depósito judicial al extremo ejecutante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme se indicó en el proveído fechado 04 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha, 29 de agosto de 2016.
No. de Estado 59
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaría

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 109.

FECHA: 14 SET. 2022

109

JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS
C.C. No 19.124.448 de Bogotá
T.P. No 18.275 del Consejo Superior de la Judicatura.

[Handwritten signature]